

# BOLETÍN OFICIAL B O P A

## BOLETÍN OFICIAL



## PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 104

XII LEGISLATURA

16 de enero de 2023

### SUMARIO

#### INICIATIVA LEGISLATIVA

##### DECRETO LEY

- 12-22/DL-000009, Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía (*Convalidación*)

4

##### PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

- 12-22/PPPL-000002, Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a la adecuación de las pruebas de acceso a la Función Pública para las personas con discapacidad intelectual (*Conocimiento del criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma consideración*)

61

## CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

### SOLICITUD DE CONVOCATORIA

- 12-23/OAP-000002, Solicitud de convocatorias extraordinarias de la Ponencia y de la Comisión de Salud y Consumo (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 66

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

### DIPUTADOS

- 12-22/DIP-000109, Conocimiento de la renuncia de la Ilma. Sra. Dña. María Teresa Rodríguez Rubio Vázquez a su condición de diputada del Parlamento de Andalucía 68
- 12-22/DIP-000116, Conocimiento de la credencial de diputado electo del Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez 69

### GRUPOS PARLAMENTARIOS

- 12-22/GP-000003, Incorporación al Grupo Mixto-Adelante Andalucía del Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez 70
- 12-22/GP-000003, Designación de portavoz del Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía 71

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 12-23/AEA-000008, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 11 de enero de 2023, por el que se nombra a don Francisco Jiménez García para ocupar el puesto de trabajo denominado «jefe o jefa de la Oficina de Mantenimiento» 72

- 12-23/AEA-000010, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 11 de enero de 2023, por el que se convoca el puesto de trabajo denominado «secretario o secretaria de la Secretaría General» 73
- Resolución del letrado mayor del Parlamento de Andalucía por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de oposición libre, en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía 75

## OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### MESA

- 12-23/AEA-000007, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 11 de enero de 2023, por el que se delega en el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía la representación de la Mesa prevista en el artículo 19.5 del Reglamento de la Cámara 77

**INICIATIVA LEGISLATIVA****DECRETO LEY**

***12-22/DL-000009, Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía***

*Convalidación*

*Sesión de la Diputación Permanente de 11 de enero de 2023*

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

La Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el apartado primero de la Resolución de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, de 5 de junio de 2008, sobre control por el Parlamento de los decretos-leyes dictados por el Consejo de Gobierno, ha acordado convalidar el Decreto-ley 14/2022, de 20 de diciembre, por el que se adoptan medidas de carácter extraordinario y urgente en materia de Renta Mínima de Inserción Social, bono social térmico y de simplificación de los procedimientos de expedición del título de familia numerosa y de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Manuel Carrasco Durán.

**DECRETO-LEY 14/2022, DE 20 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE EN MATERIA DE RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL, BONO SOCIAL TÉRMICO Y DE SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA Y DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA**

I

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea reconoce en el artículo 34.3 el derecho a una ayuda social para garantizar una existencia digna, mientras que la Constitución Española, en su artículo 9.2, insta a los poderes públicos a «promover las condiciones para que la libertad y la

igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en el artículo 37.1.7.º como uno de los principios rectores que deben orientar las políticas públicas «la atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social». A nivel de competencias, nuestra Comunidad Autónoma ostenta, según el artículo 61, la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, en base a lo establecido en el artículo 84, la potestad de organizar y administrar, entre otros, todos los servicios relacionados con servicios sociales y ejercer la tutela de las instituciones y entidades en esta materia y, finalmente, de conformidad con el artículo 63, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, añadiendo el artículo 169.3 la responsabilidad de los poderes públicos de diseñar y establecer políticas concretas para la inserción laboral de los colectivos con especial dificultad en el acceso al empleo, prestando especial atención a los colectivos en situación o riesgo de exclusión social.

Con base en estas previsiones estatutarias, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, establece en su artículo 5 los objetivos que marcan el desarrollo de la misma, indicando, en su letra h), el de «garantizar la cobertura de la necesidad básica de integración social y prevenir y atender adecuadamente las situaciones de vulnerabilidad de las personas, de las unidades familiares y de los grupos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, y promover su inclusión social». Asimismo, en su artículo 42.2.g) se reconoce como derecho subjetivo «las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral».

La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, aprobada mediante Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, regula la prestación económica orientada a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social que deberá incorporar un itinerario a través de un Plan de inclusión sociolaboral.

Tras años de disparidad entre las diferentes coberturas de las prestaciones de garantía de ingresos mínimos de las distintas comunidades autónomas, a nivel estatal se pretendió dar una respuesta básica y homogénea en todo el territorio nacional y se aprobó el Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital en un contexto de exigencia y necesidad, a consecuencia de la pandemia, y que se consolidó en el ordenamiento jurídico mediante la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital. El sistema diseñado ha sufrido desde su vigencia diversas modificaciones, y entre la más reciente, se encuentra la operada por el Real Decreto 789/2022, de 27 de septiembre, por el que se regula la compatibilidad del Ingreso Mínimo Vital con los ingresos procedentes de rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia con el fin de mejorar las oportunidades reales de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias de la prestación.

Hasta la aprobación del Ingreso Mínimo Vital, la Renta Mínima de Inserción Social ha sido, en el ámbito territorial de Andalucía, la materialización de un modelo de prestación de naturaleza económica

que garantizaba un nivel mínimo de renta a quienes se encontraban en situación de pobreza y exclusión social.

Así pues, la situación actual de coexistencia de dos prestaciones, esto es, la Renta Mínima de Inserción Social, como prestación autonómica de Andalucía, y el Ingreso Mínimo Vital, prestación estatal, obliga a replantear el escenario de nuestra cobertura. En materia de seguridad social, amparada por el artículo 149 de la Constitución Española, se establece un techo de ingresos mínimos para la ciudadanía. Sin embargo, hay situaciones determinadas que quedan fuera de la protección del Ingreso Mínimo Vital, como puede ser el caso de las personas menores de veintitrés años en determinadas circunstancias o quienes están en trámite del reconocimiento de protección internacional, entre otros supuestos.

La prestación estatal viene a suponer una medida de garantía de ingresos, que permite a las comunidades autónomas complementar, desde las políticas de lucha contra la pobreza, los perfiles de población que no atiende el Ingreso Mínimo Vital, así como ajustar este mínimo común para toda la población al nivel de vida de cada comunidad. Y es que hay supuestos, en los que el umbral de protección de ambas prestaciones es tan similar que una unidad familiar puede ser beneficiaria de Ingreso Mínimo Vital y de Renta Mínima de Inserción Social, simultáneamente. Y esta situación, que buscaba luchar contra la pobreza de los hogares, está produciendo en multitud de unidades familiares andaluzas el efecto contrario. Es decir, hogares inicialmente protegidos por la Renta Mínima de Inserción Social, que pasan a ser beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital, se encuentran en la obligación legal, por el diseño actual de la normativa, de reintegrar la prestación andaluza inicialmente concedida, por superar el límite de ingresos establecidos para el percibo de la misma, ya que las cuantías a abonar a nivel estatal suelen ser superiores a la autonómica, suponiendo una obligación adicional para las familias, que es urgente evitar.

Para ello se hace necesario la modificación de la actual normativa sobre Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía, declarando la incompatibilidad de la prestación autonómica con la estatal, evitando generar futuros procedimientos de reintegros por pagos indebidos a personas y familias que luchan contra la pobreza en su hogar.

Por otro lado, la Administración andaluza también es consciente de que, a veces, la cuantía a percibir por un hogar en concepto de Ingreso Mínimo Vital puede ser insuficiente para mejorar la situación de crisis económica y social de una familia, por lo que se estima necesario destinar recursos a dichos hogares, dotándolos de una ayuda extraordinaria. Asimismo, las familias que no pueden ser beneficiarias de la prestación mínima estatal, podrán solicitar la Renta Mínima de Inserción Social y ser beneficiarias si cumplen los requisitos establecidos.

## II

El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, crea en su artículo 5 el programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado bono social térmico.

De acuerdo con este Real Decreto-ley, las personas beneficiarias del bono social térmico serán aquellas personas consumidoras que sean beneficiarias del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre las personas beneficiarias se recoge en el artículo 9, donde la cuantía a percibir por cada persona beneficiaria se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentra empadronada.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, pero la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas. A estos efectos, se establece que el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

Ello encuentra su fundamento en que nos encontramos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida estatutariamente por todas las Comunidades Autónomas, sin perjuicio de la competencia del legislador estatal para establecer los criterios y metodología para el reparto y cálculo de la ayuda unitaria. En particular, en lo que concierne a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, regula en su artículo 61 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye, entre otras, la regulación, ordenación y gestión de servicios sociales, las prestaciones técnicas y las prestaciones económicas con finalidad asistencial o complementarias de otros sistemas de protección pública.

El Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, preveía en su artículo 11 la obligación de las comercializadoras de referencia de facilitar los datos personales de las personas beneficiarias del bono social de electricidad, a 31 de diciembre del año anterior, al órgano competente de la Administración General del Estado.

Sin embargo, dicho precepto ha sido declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 134/2020, de 23 de septiembre, por considerar que la información que se solicita a las comercializadoras de referencia tiene como fin determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, lo que excede de las facultades estatales en relación con la ayuda, al estar directamente vinculado a las tareas de gestión que son competencia de las Comunidades Autónomas.

La declaración de inconstitucionalidad de este precepto dificulta actualmente el acceso por parte de las Comunidades Autónomas a una serie de datos que están en poder de las comercializadoras de referencia, y que son imprescindibles para la gestión y el abono del bono social térmico.

Es por ello por lo que se hace necesario y urgente dotar de cobertura legal a la obligación de las comercializadoras de referencia de facilitar los datos personales de las personas beneficiarias del bono social de electricidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a fin de que por parte de esta Administración se pueda proceder a la tramitación y pago de las ayudas en cada ejercicio.

La necesidad de imponer dicha obligación en una norma con rango de ley encuentra igualmente su fundamento en lo previsto en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo

y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, regula el tratamiento de datos por obligación legal en su artículo 8, remitiéndose a lo previsto en el artículo 6.1.c) del citado Reglamento (UE) 2016/679.

De este modo, la comunicación de los datos personales de las personas beneficiarias del bono social de electricidad por las comercializadoras de referencia al órgano competente para la tramitación y pago del bono social térmico estaría amparada por una obligación legal, y eximiría al responsable del tratamiento de la obligación de comunicar a los interesados la información prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, todo ello de conformidad con lo previsto en su apartado quinto, letra c).

Y así, y con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, se procede a regular la exigencia a las comercializadoras de referencia para que remitan a la Consejería con competencias en materia de servicios sociales u órgano competente que le sustituya en la concesión y pago de estas ayudas, antes del 31 de enero de cada año, un listado de sus clientes cuyos puntos de suministros se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior.

### III

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, declara en el artículo 17.1 que se garantiza la protección social, jurídica y económica de la familia, regulándose por ley el acceso a las ayudas públicas teniendo en cuenta las diferentes modalidades de familia existentes. En este ámbito, las familias numerosas tienen una especial consideración que se recoge en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que actualizó y mejoró la acción protectora a este colectivo y el ajuste al orden constitucional de distribución territorial de competencias.

Mediante Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, que igualmente resulta de aplicación general a las Comunidades Autónomas al amparo del artículo 149.1. 1.ª y 17.ª de la Constitución.

El tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, hizo necesaria la realización de determinados ajustes normativos para ofrecer a estas familias una atención más adaptada a la realidad social, que fueron recogidos en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Entre las novedades introducidas destaca en su disposición final quinta la modificación de las condiciones de mantenimiento de los efectos del título oficial de familia numerosa, que permite que las familias sigan disfrutando de su derecho al título y a los beneficios consecuentes, aunque los hijos o hijas mayores ya no estén incluidos por cumplimiento de la edad máxima.

A raíz de esta modificación normativa se produjo en nuestra Comunidad Autónoma un aumento considerable en las solicitudes de renovación del título de familia numerosa, con la consecuente carga administrativa en las unidades tramitadoras, la acumulación de expedientes y, en ocasiones, el retraso en el plazo máximo de tres meses para emitir las resoluciones.

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como para la expedición y renovación del título que acredita dicha condición y categoría, que compete a la Comunidad Autónoma de Andalucía según lo previsto en el artículo 5.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, está regulado mediante Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Andalucía cuenta con 151.757 títulos de familia numerosa en vigor, de los cuales 134.117 son de categoría general y 17.640 de categoría especial, afectando a un total de 670.016 andaluces y andaluzas, según muestra el Sistema Integrado de Servicios Sociales al finalizar septiembre de 2022.

Un número tan elevado supone un alto volumen de gestión y tramitación de expedientes administrativos por cuanto el título de familia numerosa ha de ser renovado, si se mantienen las circunstancias con las que se concedió, cuando expira su vigencia y ha de modificarse cuando varía el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición o posterior renovación del título y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia numerosa, así como cuando alguno de los hijos o hijas deje de reunir las condiciones para figurar como miembro de la familia numerosa, aunque ello no suponga modificación de la categoría en que esta está clasificada o la pérdida de tal condición.

Además del alto volumen de expedientes es necesario precisar que la evolución que está sufriendo la institución de la familia, las diversas realidades familiares que se dan en la actualidad y la existencia cada vez mayor de familias reconstituidas, en las que sus componentes proceden de familias anteriores, con progenitores separados o divorciados y nuevamente casados, provocan que el estudio y resolución de los expedientes sea cada vez más complejo y lento.

Todo ello hace necesario que sea solicitada gran cantidad de documentación acreditativa de las distintas situaciones familiares que de uno u otro modo condicionan el reconocimiento y concesión del título y la renovación del mismo, tanto en el momento de la solicitud inicial, para justificar el cumplimiento de las condiciones que dan derecho al mismo, como en el momento de la renovación, para acreditar que se siguen manteniendo las condiciones que dieron lugar a su reconocimiento inicial.

La acumulación de gran volumen de expedientes con un alto número de documentos y situaciones a revisar o contrastar mediante mecanismos electrónicos provoca retrasos en la emisión de resoluciones más allá del plazo determinado para resolver y notificar la misma a la persona solicitante. La consecuencia de la no resolución y notificación en plazo en el caso de las renovaciones del título es muy negativa para la persona solicitante, dado que una vez llegado el vencimiento del título sin respuesta por parte de la Administración tiene que hacer frente a la pérdida de todos los derechos o beneficios de los que venía disfrutando.

En este sentido no debe olvidarse que el artículo 9.2 de la Constitución Española establece el principio de igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales o sociales.

Esta situación se torna de especial gravedad en la situación de crisis que están viviendo las familias españolas, en general, y andaluzas, en particular. Y es preciso acometer todas las actuaciones necesarias para garantizar que las familias numerosas sigan disfrutando de los derechos y beneficios asociados a tal condición sin solución de continuidad siempre que se sigan manteniendo las condiciones que se ostentaban en el momento del reconocimiento. No hacerlo supondría la pérdida de beneficios para las familias en el momento en que estas más lo necesitan, tales como el disfrute del bono social térmico y eléctrico, la pérdida de la reducción o exención del pago de las matrículas universitarias o la reducción que opera sobre el IBI, y tendría un impacto muy negativo para la infancia y adolescencia, principales beneficiarios de los títulos y cuyos intereses superiores son una obligación ineludible que debe ser garantizada por las Administraciones públicas.

Por tanto, se considera necesario simplificar el procedimiento de expedición, renovación y modificación del título de familia numerosa, mediante la incorporación al mismo de mecanismos que hagan más ágil su tramitación. Si bien con la publicación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, ya se ordenó el procedimiento identificando la documentación a presentar tanto para el reconocimiento de la condición de familia numerosa mediante la expedición inicial del título como para la renovación y/o modificación del mismo, incorporando en algunos casos el uso de una declaración responsable en sustitución de documentación acreditativa de determinadas situaciones, en este momento se hace imprescindible acudir a este tipo de instrumento jurídico para avanzar en materia de simplificación y agilización administrativa.

El uso de la declaración responsable en los casos de solicitud de renovación del título de familia numerosa, cuando no se han producido alteraciones o modificaciones en las circunstancias familiares supondrá un gran ahorro en el tiempo destinado al estudio, tramitación y resolución de este tipo de solicitudes, lo que producirá de facto una mayor agilidad en el tiempo de respuesta a la ciudadanía.

Analizadas las situaciones sociales, económicas y sanitarias de los últimos dos años y cómo estas han influido en las familias andaluzas, con el objeto de garantizar el mantenimiento de los derechos asociados al reconocimiento del título, y en aras de una mayor protección a la infancia y adolescencia, se faculta al centro directivo competente en materia de familias a, mediante resolución, determinar plazos de vigencia extraordinaria del título de familia numerosa.

Y, por último, es necesario incluir una medida extraordinaria tendente a garantizar la continuidad de la vigencia de los títulos cuya renovación ha sido solicitada y no han recibido resolución por el órgano competente. Se trata de una medida correctora para determinar una nueva fecha fin de validez que será desarrollada mediante actuación administrativa automatizada. Operará para todos los títulos cuya renovación ha sido solicitada entre el 1 de marzo de 2022 y 31 de diciembre de 2022, entendiéndose que les es de aplicación lo establecido en la presente norma respecto de la declaración responsable.

**IV**

La Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se regula el procedimiento para su concesión, debe ser modificada al quedar desfasada en muchos aspectos.

En un principio, se estableció un procedimiento para su concesión, pero, en este momento, el procedimiento ya no es necesario, ya que la tarjeta es esencialmente acreditativa del grado. Y conseguido un grado igual o superior al 33%, la tarjeta se entrega automáticamente junto a la resolución administrativa que lo establece. La existencia de un procedimiento, con solicitud, resolución, pie de recurso, etcétera, genera mucha confusión en la ciudadanía y trabajo innecesario en los Centros de Valoración y Orientación que tramitan este procedimiento.

Existe una importante saturación de trabajo en los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía. El problema más acuciante al que se enfrentan es el de la demora a la hora de resolver el procedimiento de grado de discapacidad. La valoración del grado de discapacidad constituye la piedra angular alrededor de la que gira todo el sistema de servicios sociales relacionado con los servicios y prestaciones del colectivo de personas con discapacidad.

La estructura de los centros, así como el procedimiento para obtener el grado, son de un tiempo en el que la discapacidad era un estigma que se procuraba no visibilizar. En este momento, y cada vez más, la discapacidad ya no es un estigma, y desde la Administración se protege a las personas con discapacidad con medidas de discriminación positiva que son un reclamo en tiempos de crisis. El número de solicitudes de grado ha aumentado exponencialmente en los últimos veinte años.

Cuando se creó la tarjeta hace 11 años el deseo del legislador era que las personas con un grado igual o superior al 33% pudieran disfrutar de este medio de acreditación, a través de una tarjeta plastificada, que facilitaría el acceso de sus titulares a multitud de servicios. Era necesario crear para ello un procedimiento de solicitud, pero solo para los titulares existentes. Para las nuevas resoluciones de grado, no sería necesario el procedimiento, porque la tarjeta se entrega automáticamente junto a la resolución. Con la modificación propuesta se elimina esa carga extra de trabajo y la tarjeta se convierte en lo que realmente es, una tarjeta que acredita un grado preexistente y que ya no es necesario solicitar, por lo que es una modificación necesaria y urgente.

La demora en los Centros de Valoración y Orientación llega en algunos casos hasta los dos años, entre el momento en que se solicita la valoración del grado y la fecha en que se obtiene la resolución por la que se establece. En este sentido, la discapacidad es una materia transversal, que se aplica y se tiene en cuenta, como factor subjetivo, en muchos ámbitos de competencia aparentemente ajenos y que se tiene en cuenta para el acceso la Renta Mínima de Inserción Social, al bono social térmico y eléctrico o en los requisitos establecidos para la consideración de una familia como numerosa.

Por otro lado, estamos en un momento especialmente sensible. Estamos viviendo en una realidad económica marcada por una situación inflacionista y una crisis energética, entre otros factores, que afecta a las familias más vulnerables, por lo que resulta de extraordinaria y urgente necesidad reducir las cargas de trabajo y llevar a cabo la deseada simplificación administrativa. La modificación de la Orden

de 17 de marzo de 2011 entra de lleno en este campo, ya que la demora en la valoración y obtención del grado de discapacidad puede ser un obstáculo a la hora de acceder a las ayudas.

Del mismo modo, y por las mismas razones que subyacen en la necesidad de modificar la Orden de 17 de marzo de 2011, la Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía, necesita ser modificada. Hay características en la tarjeta, como la necesidad continua de renovación, que generan un trabajo administrativo innecesario y contribuyen a aumentar el número de tarjetas caducadas no devueltas, lo que facilita su uso indebido por parte de personas sin movilidad reducida. Por todo ello, se hace necesario eliminar la necesidad de renovación temporal, siempre que la movilidad reducida de la persona titular sea definitiva.

## V

Las razones expuestas determinan la urgente necesidad y conducen a que el presente Decreto-ley sea el instrumento eficaz que puede dar respuesta, en tiempo, a una situación que requiere de una actuación inmediata, dando con ello cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Es un objetivo de la Junta de Andalucía el cumplimiento del principio de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos, recogido en el artículo 3.º) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y, en particular en estos procedimientos que afectan a personas en situación de especial vulnerabilidad y las familias numerosas andaluzas, siendo esta regulación necesaria y eficaz y fundada en razones de interés general, por cuanto focaliza, por un lado, el empleo de los recursos públicos en aquellas situaciones que quedan fuera de la cobertura básica del estado, o que, estando cubiertos, sus ingresos totales son mínimos, y por otro, al simplificar el procedimiento de renovación del título de familia numerosa, así como los procedimientos de obtención de la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y de las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía, reduce ostensiblemente los tiempos de gestión, aumentando la eficacia y capacidad de respuesta a la ciudadanía, entendiéndose que no existe otro mecanismo más que el de una norma con rango de ley. Igualmente, es una razón de interés general poder tramitar y realizar el pago por parte de la Comunidad Autónoma del bono social térmico a aquellos consumidores que hubieran sido beneficiarios del bono social de electricidad a 31 de diciembre del año anterior. En este punto, Andalucía es una de las comunidades autónomas más afectadas por la crisis energética con impacto en más de un 30% de los hogares. La subida de los precios, casi un 14%, la guerra de Ucrania y la escasez en el suministro de fuentes energéticas están mermando la economía de la ciudadanía. Como en el resto del territorio nacional, la llegada del invierno y las bajas temperaturas, unido a la vulnerabilidad económica en la que se encuentran

muchos hogares en los que no se pueden satisfacer las necesidades básicas de suministros de energía, sitúan a aquellas familias más vulnerables en riesgo de pobreza energética, al tener que destinar un porcentaje elevado de sus ingresos mensuales al pago del recibo de la luz. Ante esta situación, se hace necesario regular la obligación de las comercializadoras de facilitar la información precisa para con posterioridad poner en marcha de manera urgente la gestión del pago del bono social térmico, como herramienta que amortigüe las carencias que un invierno de frío puede provocar en la economía de los hogares andaluces más vulnerables.

En cuanto al principio de transparencia, dado que se trata de un Decreto-ley, su tramitación se encuentra exenta de consulta pública previa y de los trámites de audiencia e información públicas. Asimismo, resulta proporcional y transparente porque su regulación incluye únicamente aquellos preceptos que se configuran como elementos necesarios para la salvaguarda del interés público en este momento, e igualmente se garantiza el principio de seguridad jurídica al incardinar las medidas que se adoptan en el conjunto del ordenamiento jurídico aplicable.

Por último, también se cumple con el principio de eficiencia toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas que no sean imprescindibles frente a las previstas en la regulación actual.

La regulación del Decreto-ley en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía se contempla en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece que «en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por Decreto-ley los presupuestos de Andalucía».

En las medidas que se adoptan en el presente Decreto-ley concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad, considerando, por otra parte, que los objetivos que se pretenden alcanzar con el mismo requieren de una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia, sin que este Decreto-ley constituya un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional.

En el presente caso, el objeto de este Decreto-ley es coherente con la figura de este instrumento normativo, puesto que hay que dar una respuesta inmediata a los efectos sociales y económicos de las familias y de la ciudadanía más vulnerable de Andalucía, que se ve perjudicada por la demora en los procedimientos de concesión de la renta mínima social, del título de familia numerosa y reconocimiento del grado de discapacidad.

Por todo lo expuesto, es de considerar que la figura del decreto-ley constituye un instrumento constitucionalmente lícito, siempre que, tal como reiteradamente ha exigido nuestro Tribunal Constitucional, el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la vía normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes.

En el presente caso, el fin que justifica la legislación de urgencia es paliar una situación concreta, en la que la problemática social y económica afecta especialmente a las familias con más hijos,

convirtiendo a estas en más vulnerables, motivo por el que la Administración ha de actuar con carácter inmediato.

Debe señalarse también que este Decreto-ley no afecta al ordenamiento de las instituciones básicas del Estado, a los derechos, deberes y libertades de los ciudadanos regulados en el Título I de la Constitución, tampoco afecta a los derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía.

## VI

De acuerdo con lo expuesto, el presente Decreto ley se estructura en tres artículos, dos disposiciones transitorias y cinco finales.

En el artículo 1 se modifican diversos preceptos del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, para establecer la incompatibilidad de la prestación autonómica con el Ingreso Mínimo Vital y crear una ayuda complementaria a la prestación estatal.

Mediante el artículo 2, con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, se procede a regular la exigencia a las comercializadoras de referencia de remitir información imprescindible en la concesión y pago de estas ayudas, antes del 31 de enero de cada año, mediante un listado de aquellos de sus clientes cuyos puntos de suministros se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior.

El artículo 3 modifica el Decreto 172/2020, de 13 de octubre, para permitir, en algunos casos, el uso de una declaración responsable en sustitución de documentación acreditativa de determinadas situaciones en las renovaciones del título de familia numerosa. En cuanto a las disposiciones transitorias, la primera va referida a los procedimientos de concesión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía en tramitación, y la segunda permite la aplicación retroactiva de la declaración responsable en la renovación de los títulos de familia numerosa por llegar el título a la fecha fin de vigencia.

Por último, en las disposiciones finales primera y segunda se modifican procedimientos que se tramitan por los Centros de Valoración y Orientación de Andalucía, simplificándolos y eliminando cargas administrativas innecesarias. Para concluir, se incluyen las disposiciones finales tercera, cuarta y quinta, relativas a la conservación del rango de las normas modificadas, habilitación para el desarrollo y entrada en vigor.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con las previsiones establecidas en los artículos 17.1 y 23 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en uso de la facultad concedida por el artículo 110 del citado Estatuto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de diciembre de 2022,

**DISPONGO****CAPÍTULO I****Medidas en materia de Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía**

**Artículo 1.** *Modificación del Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.*

El Decreto-Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, queda modificado como sigue:

UNO. Se modifica la letra *b)* del artículo 5, que queda redactada en los siguientes términos:

«*b)* Tiene carácter complementario con cualquiera de los recursos de los que disponga la unidad familiar, así como con las prestaciones económicas y de servicios a los que pudiera tener derecho cualquiera de las personas integrantes de la misma, a excepción del Ingreso Mínimo Vital y de la Ayuda para la infancia, que se consideran prestaciones incompatibles de manera específica.

Como excepción, se declara la compatibilidad de la Renta Mínima de Inserción Social y el Ingreso Mínimo Vital incluyendo la Ayuda para la infancia para las personas que se encuentren en una de las situaciones establecidas como urgencia o emergencia social previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 del presente Decreto-ley, que podrán percibir ambas prestaciones de manera simultánea y compatible».

DOS. Se modifica la letra *c)* del artículo 7.1, con la siguiente redacción:

«*c)* Tener resolución expresa denegatoria del Ingreso Mínimo Vital dictada en el mismo ejercicio corriente de presentación de la solicitud para la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, sin que exista resolución positiva posterior de la referida prestación estatal.

Quedarán exceptuadas del cumplimiento de este requisito las unidades familiares que no puedan solicitar el Ingreso Mínimo Vital por no cumplir, ninguno de sus miembros, los requisitos de acceso exigibles de acuerdo con la normativa vigente reguladora de dicha prestación, en los siguientes casos:

1. Personas con edad comprendida entre 18 y 22 años, ambos inclusive, cuando la persona titular tenga un grado de discapacidad igual o superior al 33% o tenga a cargo a una persona con discapacidad, incluyendo situaciones de tutela o acogimiento familiar.

2. Personas que tengan 16 o 17 años, se encuentren emancipadas y tengan a cargo a una persona con discapacidad.

3. Personas que estén en trámite para el reconocimiento del Estatuto de Apátrida o Refugiado o cualesquiera otro de Protección internacional.

4. Cualquier otra situación que se establezca reglamentariamente».

TRES. Se modifica la letra e) del artículo 7.1, con la siguiente redacción:

«e) Disponer la unidad familiar de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía que les correspondiera de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, calculada conforme establece el artículo 11, a cuyos efectos se tomará como referencia el importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha de presentación de la solicitud».

CUATRO. Se da una nueva redacción a la letra f) del artículo 7.1, con el siguiente tenor literal:

«f) No disponer cualquier persona miembro de la unidad familiar, o como sumatorio del conjunto de personas que conforman la unidad familiar de dinero efectivo, o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario de un importe superior al importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente en la fecha de presentación de la solicitud».

CINCO. Se modifica el artículo 11, con la siguiente redacción:

«Artículo 11. Cuantía.

1. La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía consiste en una prestación económica mensual del 100% del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, dividido por doce mensualidades, vigente en la fecha de resolución de la solicitud, incrementada esta en un 30% por cada persona integrante de la unidad familiar distinta de la persona solicitante de la misma, hasta un máximo equivalente al 220% de dicha prestación.

2. En caso de que la persona solicitante ostente la custodia compartida de menores a cargo solo se incrementará un 15% de dicha prestación.

3. En el supuesto de que la unidad familiar sea monomarental o monoparental con personas menores a cargo, se incrementará en un 22% más de dicha prestación, una sola vez por unidad familiar, en las siguientes circunstancias:

a) Las personas menores a cargo han sido reconocidas en el Registro Civil solo por la persona solicitante, siendo esta la que los tiene a cargo.

b) Las personas menores a cargo han sido reconocidas por dos personas progenitoras, pero una de ellas ha fallecido sin derecho a percibir las personas menores la pensión de orfandad.

4. En el supuesto de que en la unidad familiar haya personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33% sin derecho a otro tipo de prestaciones, se incrementará en un 22% más de dicha prestación una sola vez por unidad familiar.

5. En el supuesto de concurrir las circunstancias indicadas en los apartados 3 y 4 en una misma unidad familiar, únicamente se podrá incrementar una vez el 22% añadido.

6. Los recursos computables de la unidad familiar reducirán la cuantía mensual de la prestación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar esta inferior al 24% del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado dividido por doce.

7. Como máximo podrán ser beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía dos unidades familiares por unidad de convivencia».

SEIS. Se modifica el apartado 3 del artículo 14 y se añade un apartado 4 con el siguiente tenor literal:

«3. La firma de la solicitud por parte de la persona solicitante, en representación de la unidad familiar, iniciando la tramitación del procedimiento, implica el establecimiento de la obligación legal de las Delegaciones territoriales o provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales de resolver dicho procedimiento, así como una misión realizada en interés público.

Sobre la base de dicha obligación legal, en el marco de lo establecido en el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el acceso a la información necesaria para la tramitación y resolución del procedimiento no requerirá del consentimiento expreso de las personas interesadas, salvo que conste oposición expresa y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril. En el caso de oposición expresa la persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

La información a consultar incluirá, en todo caso, el acceso a la información sobre declaración de la renta, vida laboral y bases de cotización a la Seguridad Social, patrimonio, prestaciones públicas y, en definitiva, todas aquellas necesarias para verificar el cumplimiento, por parte de todas las personas integrantes de la unidad familiar, de los requisitos establecidos en el presente capítulo.

4. En el caso concreto del acceso a los datos obtenidos por la Administración tributaria, la firma de la solicitud por parte de la persona solicitante, en representación de la unidad familiar, otorgará a los órganos gestores la autorización requerida en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria».

SIETE. Se modifica el artículo 15, con la siguiente redacción:

«*Artículo 15. Determinación de la cuantía de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.*

La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad familiar, tanto en el momento de la concesión como en el de las revisiones que se realicen, vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía que se establezca conforme a lo establecido en el artículo 11 y el importe mensual de los recursos computables de la unidad familiar, con un mínimo del 24% del importe anual de las pensiones no contributivas fijadas anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado dividido por doce».

OCHO. Se modifica el contenido la letra k) del artículo 36.1, y se añade una letra l), quedando con la siguiente redacción:

«k) La concesión del Ingreso Mínimo Vital o de la Ayuda para la infancia a cualquiera de las personas integrantes de la unidad familiar a excepción de aquellas que se encuentren en la situación de urgencia o emergencia social previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4.

l) Cualquier otra que se prevea reglamentariamente».

NUEVE. Se modifica el artículo 40.1, que queda redactado del siguiente modo:

«1. Cuando mediante resolución se determine la extinción o la modificación de la cuantía de la prestación como consecuencia de un cambio en las circunstancias que determinaron su cálculo y el importe restante a percibir sea inferior al importe indebidamente percibido, la persona solicitante, y solidariamente cualquier otra persona integrante de la unidad familiar, vendrá obligada a reintegrar las cantidades indebidamente percibidas, mediante el procedimiento establecido en el Decreto 197/2021, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria».

DIEZ. Se crea el Capítulo IX, con la siguiente redacción:

«Capítulo IX  
Ayuda complementaria al Ingreso Mínimo Vital

*Artículo 54. Definición.*

1. La ayuda complementaria al Ingreso Mínimo Vital es una ayuda económica extraordinaria dirigida a unidades familiares que, aun siendo receptoras del Ingreso Mínimo Vital, no pueden hacer frente a sus necesidades de subsistencia a corto plazo.

2. La ayuda complementaria al Ingreso Mínimo Vital tiene el carácter de prestación condicionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.

En la resolución de los procedimientos de esta ayuda complementaria se tendrá en cuenta el riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado. A estos efectos, se considerará agotado el crédito cuando se dicte la última resolución de concesión de ayuda complementaria que totalice el importe asignado en los correspondientes presupuestos. La situación de agotamiento del crédito se hará pública en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*, no admitiéndose más solicitudes a partir de dicha fecha, hasta el inicio del siguiente ejercicio presupuestario.

3. En ningún caso la presentación de la solicitud generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y la existencia de crédito suficiente y adecuado para atenderla, de lo contrario se procederá a la desestimación de la misma.

*Artículo 55. Personas titulares.*

Serán titulares de esta ayuda extraordinaria aquellas personas titulares de las unidades familiares que teniendo concedido el Ingreso Mínimo Vital o la Ayuda para la infancia, cumplan los requisitos establecidos en el artículo 56.

*Artículo 56. Requisitos.*

1. Podrán solicitar la ayuda complementaria al Ingreso Mínimo Vital las unidades familiares que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que la unidad familiar sea beneficiaria de Ingreso Mínimo Vital o Ayuda para la infancia en el ejercicio corriente, y que la cuantía concedida en concepto de Ingreso Mínimo Vital y Ayuda para la infancia sea igual o inferior al importe mensual de 100 €.

b) Ostentar la persona o personas integrantes de la unidad familiar vecindad administrativa en Andalucía, al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

c) Que ninguna de las personas integrantes de la unidad familiar se encuentre de alta en la Seguridad Social en el momento de presentación de la solicitud, ni perciba prestaciones económicas computables para el acceso a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 en el momento de presentación de la solicitud, exceptuando el Ingreso Mínimo Vital y la Ayuda para la infancia.

d) Tener una cuenta bancaria dada de alta en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

e) Que haya transcurrido el periodo de 12 meses que cubre una posible concesión de esta modalidad complementaria, en su caso.

2. Los requisitos que se recogen en el presente artículo deberán cumplirse en el momento de presentación de la solicitud.

#### *Artículo 57. Solicitud.*

1. El procedimiento se iniciará siempre a instancia de la persona interesada, en representación de su unidad familiar, cuando se den los presupuestos establecidos en los artículos 55 y 56 del presente Decreto-ley, mediante la presentación de solicitud dirigida a la persona titular de la Delegación territorial o provincial competente en materia de servicios sociales de la provincia donde resida la persona solicitante, según modelo normalizado establecido al efecto en el Anexo IX, de la ayuda complementaria al Ingreso Mínimo Vital, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud podrá ser presentada en el plazo de 3 meses siguientes a la fecha de resolución de concesión del Ingreso Mínimo Vital o Ayuda para la Infancia, o bien, de las resoluciones de revisión o actualización de las mismas.

No se admitirá ninguna nueva solicitud de esta ayuda complementaria de una misma unidad familiar o persona beneficiaria, mientras otra anterior esté pendiente de resolución.

3. Una vez recibida la solicitud, el órgano competente, con carácter previo a la admisión de la misma, procederá a comprobar si la solicitud cumple los requisitos que señala el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los específicos exigidos en este capítulo. De lo contrario, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane el defecto o acompañe los documentos solicitados, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada al efecto.

#### *Artículo 58. Habilitación para el acceso y cesión de los datos.*

1. La firma de la solicitud por parte de la persona solicitante, en representación de la unidad familiar, iniciando la tramitación del procedimiento de la ayuda complementaria al Ingreso Mínimo Vital, implica el establecimiento de la obligación legal de las Delegaciones territoriales o provinciales de la Consejería competente en materia de servicios sociales de resolver dicho procedimiento, así como una misión realizada en interés público.

Sobre la base de dicha obligación legal, en el marco de lo establecido en el artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el acceso a la información necesaria para la tramitación y resolución del procedimiento no requerirá del consentimiento expreso de las personas interesadas, salvo que conste oposición expresa y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21 del Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril. En el caso de oposición expresa la persona interesada deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

La información a consultar incluirá, en todo caso, el acceso a la información sobre declaración de la renta, vida laboral y bases de cotización a la Seguridad Social, patrimonio, prestaciones públicas y, en definitiva, todas aquellas necesarias para verificar el cumplimiento, por parte de todas las personas integrantes de la unidad familiar, de los requisitos establecidos en el presente capítulo.

2. En el caso concreto del acceso a los datos obtenidos por la Administración tributaria, la firma de la solicitud por parte de la persona solicitante, en representación de la unidad familiar, otorgará a los órganos gestores la autorización requerida en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### *Artículo 59. Instrucción.*

Admitida a trámite la solicitud, se iniciará la instrucción del procedimiento administrativo en orden a comprobar el cumplimiento de los requisitos determinantes del reconocimiento de la prestación conforme a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### *Artículo 60. Resolución.*

1. Será competente para la resolución del procedimiento la persona titular de la Delegación territorial o provincial de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales de la provincia donde resida la persona solicitante.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía. Transcurrido el plazo indicado sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Contra la resolución, la persona solicitante podrá interponer los recursos que sean procedentes, en atención a lo dispuesto en la normativa básica sobre procedimiento administrativo común.

#### *Artículo 61. Cuantía y pago.*

1. La cuantía de la ayuda complementaria al Ingreso Mínimo Vital consiste en una ayuda extraordinaria que vendrá determinada por el resultado de la diferencia entre el importe anual del Ingreso Mínimo Vital y Ayuda para la Infancia que la persona titular tenga reconocido y el mínimo establecido en el artículo 15.

2. La ayuda extraordinaria concedida se abonará mediante un pago único anual».

ONCE. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada del siguiente modo:

«*Disposición adicional primera. Actualización de la cuantía de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.*»

La cuantía de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía se actualizará con carácter anual conforme a lo establecido para el importe de las pensiones anuales no contributivas fijadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado».

DOCE. Se modifica el Anexo I y se aprueban los Anexos VIII, IX, X y XI, que se publican como anexos al presente Decreto-ley.

## CAPÍTULO II

### Medidas en materia de bono social térmico

**Artículo 2.** *Comunicación de información por las comercializadoras de referencia a la Comunidad Autónoma de Andalucía para la gestión, resolución y pago del bono social térmico.*

Con el único fin de poder determinar el importe de la ayuda del bono social térmico y proceder a su pago, las comercializadoras de referencia deberán remitir a la Consejería con competencias en materia de servicios sociales u órgano competente en la concesión y pago de estas ayudas, antes del 31 de enero de cada año, un listado de aquellos clientes cuyos puntos de suministros se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía que sean beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- 1.º Nombre, apellidos y documento nacional de identidad o NIE de la persona beneficiaria.
- 2.º Domicilio completo del suministro, indicando vía, número, código postal y municipio.
- 3.º Domicilio completo a efectos de notificación, indicando vía, número, código postal y municipio.
- 4.º Si tiene la consideración de consumidor vulnerable, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- 5.º Datos de la cuenta bancaria.
- 6.º Teléfono de contacto.

## CAPÍTULO III

### Medidas de simplificación del procedimiento de expedición del título de familia numerosa

**Artículo 3.** *Modificación del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación

del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, queda modificado como sigue:

UNO. Se modifica el artículo 4, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

«*Artículo 4. Solicitudes de expedición, renovación y modificación del título.*

1. La solicitud habrá de presentarse conforme al modelo del Anexo I, debiendo aportar además las declaraciones responsables contenidas en los Anexos II y III.

El Anexo I incluye los datos básicos de la solicitud y la información relativa a la composición de la unidad familiar. En el Anexo II se recoge el modelo de declaración responsable de ingresos a que se refiere el artículo 5.3.c), y en el Anexo III se incluye el modelo de declaración responsable al que se refieren el artículo 5.1.a), párrafo tercero, y el artículo 8.

2. Las solicitudes de expedición, renovación y modificación del título de familia numerosa, así como toda la documentación que se aporte, deberán estar cumplimentadas y redactadas, respectivamente, en castellano o, en su caso, traducidas a dicho idioma. Los documentos públicos extranjeros que se aporten junto a la solicitud deberán estar acompañados de traducción oficial y estar debidamente legalizados.

3. Todas las copias de la documentación requerida, tanto para la solicitud inicial como para la renovación y la modificación, se aportarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Se entenderá que la solicitud de condición de familia numerosa conlleva el consentimiento para la cesión de datos de carácter personal necesarios para la comprobación de ingresos económicos de la unidad familiar por parte del órgano gestor, de conformidad con la disposición adicional octava de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, la disposición adicional octava de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La autorización prestada mediante la firma de la solicitud por parte de la persona solicitante, en representación de la unidad familiar, habilita al órgano competente para que recabe la información necesaria para la tramitación y resolución de su procedimiento. Dichas consultas incluirán, en todo caso, además del acceso a la información sobre declaración de la renta y prestaciones públicas mencionado en el apartado 4, consulta de identidad, de padrón, de discapacidad y, en definitiva, todas aquellas necesarias para verificar el cumplimiento, por parte de todas las personas integrantes de la unidad familiar, de los requisitos establecidos en el presente Decreto-ley. La oposición de la persona interesada a las consultas a través de los sistemas de verificación de datos requiere la aportación de la respectiva documentación acreditativa.

6. Las solicitudes de expedición, renovación y modificación irán dirigidas a la Delegación Territorial o Provincial de la Consejería competente en materia de familias correspondiente a la provincia donde se ubica la residencia de la persona solicitante y se presentarán conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el supuesto previsto en el artículo 2.c), las solicitudes se dirigirán a la Delegación correspondiente a la provincia donde la persona solicitante se encuentre inscrita a efectos de su participación electoral.

7. Tanto la solicitud como la resolución de reconocimiento, renovación o modificación del título de familia numerosa y la emisión de los carnés individuales podrán realizarse por medios electrónicos

a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de familias. A la tramitación electrónica le será de aplicación el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en Capítulo VI dedicado a las notificaciones electrónicas.

8. El tratamiento de los datos de carácter personal se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, o normas que las desarrollen o sustituyan».

Dos. Se modifica el artículo 8, que queda redactado con el siguiente tenor literal:

*«Artículo 8. Documentación para la renovación o modificación del título.*

1. La solicitud de renovación (Anexo I) debidamente cumplimentada irá acompañada de la declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo III. En ella deberá constar que no se han alterado las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la condición de familia numerosa, según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

Asimismo, se indicará el supuesto que da lugar a la renovación del título y el compromiso de aportar los documentos acreditativos que respecto a ello les sean requeridos por la Administración, en su labor de comprobación del cumplimiento de los datos declarados y tenencia de la correspondiente documentación.

2. A la solicitud de modificación del título (Anexo I), además de la declaración responsable contenida en el Anexo III, se adjuntará la documentación que acredite la variación o variaciones producidas, establecidas en el apartado 2 del artículo 7.

TRES. Se introduce una disposición adicional única, con el siguiente tenor literal:

*«Disposición adicional única. Vigencia extraordinaria del título de familia numerosa.*

El órgano directivo con competencias en materia de familias podrá determinar mediante resolución plazos de vigencia extraordinaria del título cuando se produzcan situaciones extraordinarias de orden económico, social o sanitario que así lo aconsejen, con el fin de apoyar a las familias numerosas garantizando el cumplimiento de sus derechos y el acceso a los beneficios que les corresponden, según lo estipulado en el artículo 9 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía».

CUATRO. Se modifican los Anexos I, II y III, que quedan sustituidos por los formularios que se publican como anexos al presente Decreto-ley.

**Disposición transitoria primera.** *Procedimientos de concesión de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía en tramitación.*

La modificación del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, no será de aplicación a los procedimientos de solicitudes iniciales y

de ampliación de esta prestación económica que se encuentren iniciados y pendientes de resolución en la fecha de entrada en vigor del presente Decreto-ley.

**Disposición transitoria segunda.** *Aplicación retroactiva de la declaración responsable en la renovación de los títulos de familia numerosa por llegar el título a la fecha fin de vigencia.*

1. Se procede a otorgar nueva fecha fin de validez a todos los títulos de familia numerosa cuya renovación haya sido solicitada por llegar el título a la fecha fin de vigencia, entre 1 de marzo de 2022 y 31 de diciembre de 2022, mediante los mecanismos establecidos en el artículo 4 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, y estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de este Decreto-Ley, entendiéndose que les es de aplicación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, respecto de la declaración responsable. Las nuevas fechas de validez serán comunicadas mediante la correspondiente notificación de la resolución que emita el órgano competente para resolver, conforme a los siguientes criterios:

a) Todos los títulos cuya solicitud de renovación responda al cumplimiento de 21 años de alguno de los hijos o hijas serán renovados hasta la fecha en que dicho hijo/a cumpla 26 años.

b) El resto de solicitudes de renovación serán resueltas otorgando dos años más de vigencia al título de familia numerosa, que serán contados desde el día siguiente a aquel en que cumpliera su vigencia el título cuya renovación se solicita, cuando esta solicitud se haya presentado dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del título o desde la fecha de solicitud si esta se ha presentado fuera del citado plazo.

2. Lo dispuesto en el apartado 1 en ningún caso será de aplicación a las solicitudes de modificación del título de familia numerosa motivadas por cambios en la unidad familiar cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 7.2 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, que habrán de ser comunicadas a la Administración dentro del plazo de tres meses desde que se produzca la causa de modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

3. En los casos en que durante el nuevo periodo de vigencia otorgado mediante este Decreto-Ley se produjeran circunstancias que dieran lugar a la extinción del título de familia numerosa, según los términos recogidos en el artículo 7 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por cumplir los 26 años la última persona descendiente y no tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o cualquier otro cambio en la unidad familiar que motivara la pérdida de la condición de familia numerosa, las personas titulares y beneficiarias no podrán hacer uso de los beneficios asociados al título una vez superada la fecha de extinción del mismo y habrán de comunicar tal circunstancia en virtud de lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto 172/2020, de 13 de octubre.

4. De acuerdo con el artículo 13.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, la tramitación electrónica de las actuaciones administrativas previstas en el apartado 1 podrá llevarse a cabo de manera automatizada de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de

octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, y con el artículo 40 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

5. La persona titular del órgano directivo con competencias en materia de familias autorizará las actuaciones administrativas automatizadas conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

**Disposición final primera.** *Modificación de la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, de 17 de marzo de 2011, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se regula el procedimiento para su concesión.*

La Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se crea la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad y se regula el procedimiento para su concesión, queda modificada en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el título de la Orden, que pasa a denominarse «Orden de 17 de marzo de 2011, por la que se regula la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad» y se suprime la división en Capítulos I y II.

Dos. Se modifica el artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

«*Artículo 1. Objeto y finalidad.*

1. La presente Orden tiene por objeto regular la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad.

2. La tarjeta acreditativa del grado de discapacidad tiene como finalidad dar testimonio fehaciente del grado de discapacidad de su titular y servir como documento probatorio de dicha condición. Con el objetivo de acreditar la movilidad reducida en los casos en que fuese necesario, en la tarjeta figurará si la persona titular de la misma tiene o no atribuida dicha condición.

3. La tarjeta tendrá un formato único para todos los tipos de discapacidad.

4. La tarjeta acreditativa del grado de discapacidad será emitida de acuerdo con las especificaciones recogidas en el Anexo I de esta Orden, junto a la resolución del reconocimiento del grado de discapacidad».

TRES. Se suprimen los artículos 5, 6 y 7.

CUATRO. Se suprime el anexo II de la Orden.

**Disposición final segunda.** *Modificación de la Orden de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía*

Se modifica el artículo 9.1 de la Orden de 19 de septiembre de 2016, por la que se regulan las tarjetas de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida en Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La tarjeta de aparcamiento de vehículos para personas con movilidad reducida se otorgará con carácter indefinido. No obstante, cuando el reconocimiento del grado de discapacidad tenga carácter provisional, la tarjeta se concederá por el plazo de revisión del grado de discapacidad correspondiente».

**Disposición final tercera.** *Rango de las disposiciones normativas modificadas.*

Las determinaciones incluidas en este Decreto-ley podrán ser modificadas por normas del rango correspondiente a la norma en que figuran.

**Disposición final cuarta.** *Desarrollo y ejecución.*

Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de servicios sociales y de familias para aprobar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación y ejecución de lo establecido en este Decreto-ley.

**Disposición final quinta.** *Entrada en vigor.*

El presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

No obstante, las previsiones relativas a la ayuda complementaria al Ingreso Mínimo Vital entrarán en vigor a partir del día 1 de julio de 2023.

Sevilla, 20 de diciembre de 2022.

El presidente de la Junta de Andalucía,

Juan Manuel Moreno Bonilla.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

María Dolores López Gabarro.





4. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR											
4. 1. DOMICILIO DE LA VIVIENDA											
DOMICILIO:											
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:									
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:				
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:			TIPO DE VIVIENDA:	
4.2. DATOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR											
PARENTESCO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	N. ESTUDIOS	SIT. LABORAL	SIT. ESPECIFICA



4.3. SITUACIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR					
NOMBRE Y APELLIDOS	INGRESOS FAMILIARES		BIENES MUEBLES		
	CUANTÍA MENSUAL	FUENTE DEL INGRESO	CONCEPTO	CUANTÍA DE CAPITAL	RENDIMIENTOS MENSUALES
<b>OTROS INMUEBLES DISTINTOS DE LA VIVIENDA HABITUAL</b>					
NOMBRE Y APELLIDOS			RENDIMIENTOS MENSUALES		

4.4. OTRAS PERSONAS EN LA UNIDAD DE CONVIVENCIA (marque con una X la situación que proceda)				
<input type="checkbox"/> Sólo existe una unidad familiar en la vivienda <input type="checkbox"/> Unidad familiar que comparte vivienda con otra unidad familiar. (En este caso, cumplimente la tabla siguiente).				
PARENTESCO	NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	DNI/NIE

002697/5

CVE: BOPA\_12\_104





## INFORMACIÓN

- a) La presentación de esta solicitud conlleva el la autorización al órgano gestor para el acceso a los datos necesarios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía de todas las personas integrantes de la unidad familiar, en virtud de los artículos 14 y 27 del Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De conformidad con el artículo 32.2 del Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 2 meses a contar desde el día 1º del mes siguiente a la fecha en la que su solicitud ha sido registrada en la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución de esta solicitud, podrá entender que su petición ha sido desestimada por aplicación del silencio negativo, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa sin vinculación al sentido del silencio, conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO:

#### 1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

Los datos relativos al DNI/NIE son obligatorios para las personas mayores de 14 años.

En el campo relativo al estado civil deberá consignar lo siguiente: 1. Soltera/ o; 2. Casada/ o; 3. Separada/ o; 4. Divorciada/ o; 5. Pareja análoga; 6. Viuda/ o; 8. Pareja de hecho.

Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a..

#### 2. NOTIFICACIÓN

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. Asimismo, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente. De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- En el supuesto de haber optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder recibir el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

#### 3. DATOS BANCARIOS

Será obligatorio cumplimentar los datos relativos al IBAN, así como en relación al resto de datos - Entidad/ Domicilio/ Localidad/ Provincia/ Código Postal-, resulta conveniente su cumplimentación al objeto de evitar errores.

#### 4. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR

Deberá cumplimentar los datos que se le requieren en los diferentes apartados, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el **4.1.**- En los datos relativos al TIPO DE VIVIENDA se deberá indicar alguna de las siguientes opciones: 31. Vivienda propia con hipoteca; 32. Vivienda propia sin hipoteca; 33. Vivienda alquilada; 34. Vivienda cedida; 35. Vivienda comunitaria / Establecimiento o centro colectivo; 36. Pensión / hostel / similar; 37. Chabola / cueva/ infravivienda; 38. Caravana / vehículo; 39. Otros.

En el **4.2.**-DATOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Para el campo relativo a PARENTESCO, deberá indicar alguna de las siguientes opciones: 51. Solicitante; 52. Pareja análoga; 53. Pareja de hecho; 54. Cónyuge; 55. Hija / o de solicitante o pareja; 56. Madre / Padre; 57. Suegra / Suegro; 58. Nuera / Yerno; 59. Persona acogida / adoptada / tutelada.

Para el campo relativo a DNI/NIE: Obligatorio para mayores de 14 años.

Para el campo relativo a SEXO: 1. Hombre; 2. Mujer.

Para el campo ESTADO CIVIL: 1. Soltera/o; 2. Casada/o; 3. Separada/o; 4. Divorciada/o; 5. Pareja análoga; 6. Viuda/o; 8. Pareja de hecho.

Para el NIVEL DE ESTUDIOS: 2. Sin estudios; 4. Estudios Primarios / EGB; 6. Estudios Secundarios (ESO, FP Básica, ...); 7. Bachillerato / Técnico-profesionales medios; 8. Técnico -profesionales superiores; 76. Universitarios.

Para la SITUACIÓN LABORAL: 81. Ocupada/ o a tiempo completo; 82. Ocupada/o a tiempo parcial. 83. Parada/ o; 84. Inactiva/ o; 10. Otros.

Para la SITUACIÓN ESPECÍFICA: 91. La persona solicitante es víctima de violencia de género; 92. La persona solicitante tiene entre 18 y 24 años y es huérfana de ambos progenitores; 93. La persona solicitante tiene entre 18 y 24 años y ha estado en el año anterior a la solicitud bajo tutela de la Junta de Andalucía; 94. La persona solicitante es víctima de trata con fines de explotación sexual o laboral; 95. La persona solicitante es emigrante andaluz retornada en el año anterior; 96. La persona solicitante es apátrida o refugiada o está tramitando su reconocimiento; 97. La persona solicitante se encuentra sin hogar; 98. La persona solicitante reside en un alojamiento alternativo; 99. Unidad familiar monomarental o monoparental cuyos menores a cargo han sido reconocidos en el Registro Civil sólo por la persona solicitante; 100. Unidad familiar monomarental o monoparental cuyos menores a cargo han sido reconocidos por dos personas progenitoras pero una de ellas ha fallecido sin derecho a percibir, la persona menor, pensión de orfandad; 101. Alguna persona miembro de la unidad familiar tiene una discapacidad igual o superior al 33%; 102. Existen personas miembros de la unidad familiar que están bajo el régimen de custodia compartida; 103. Alguna persona miembro de la unidad familiar es perceptora de la prestación para cuidados en el entorno familiar prevista en la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia; 104. Alguna o algunas personas miembros de la unidad familiar mayor de 16 años se encuentran cursando estudios reglados.



En el **4.3. SITUACIÓN ECONÓMICA Y PATRIMONIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR** :  
Para el campo relativo a FUENTE DEL INGRESO deberá indicar alguna de las siguientes opciones: 40. Cotización de personas autónomas; 41. Trabajo por cuenta propia; 42. Trabajo por cuenta ajena; 43. Prestaciones contributivas; 44. Prestaciones y subsidios no contributivos; 45. Ayudas y subvenciones; 46. Rendimientos del capital inmobiliario; 47. Pensión compensatoria.

**5. DECLARACIONES**

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

**6. DOCUMENTACIÓN**

Deberá marcar que aporta el Anexo relativo al derecho de oposición y consentimiento expreso.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, o no haya prestado su consentimiento algún miembro de la unidad familiar, deberá aportar la documentación requerida.

**7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA**

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.



Consejería de Inclusión Social, Juventud,  
Familias e Igualdad



**DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO. (Código de procedimiento: 12563)**

1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO				
<b>1.1. MIEMBRO Nº 1 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta AEAT, alta en la Seguridad Social, demandante de empleo entre otros)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de carácter patrimonial (bienes inmuebles)</b> a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado catastral de los bienes.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de pareja de hecho</b> , a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado acreditativo de parejas de hecho.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de discapacidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y apporto documentación acreditativa de mis datos de discapacidad.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de tutela</b> por la Junta de Andalucía, a través del Sistema Integrado de Servicios Sociales y apporto documentación acreditativa correspondiente.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS (para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años)</b>				
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para el suministro de datos de renta, a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.			
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta la de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación convenido, a la fecha de la solicitud. En caso de no tener obligación de presentar aporta: Certificado de retenciones re rendimientos percibidos, en su defecto, declaración de ingresos.			
Fdo.:				



002697/A01

CVE: BOPA\_12\_104



1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (Continuación)				
<b>1.2. MIEMBRO Nº 2 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta AEAT, alta en la Seguridad Social, demandante de empleo entre otros)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de carácter patrimonial (bienes inmuebles)</b> a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado catastral de los bienes.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de pareja de hecho</b> , a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado acreditativo de parejas de hecho.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de discapacidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y apporto documentación acreditativa de mis datos de discapacidad.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de tutela</b> por la Junta de Andalucía, a través del Sistema Integrado de Servicios Sociales y apporto documentación acreditativa correspondiente.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS (para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años)</b>				
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para el suministro de datos de renta, a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.			
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta la de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación convenido, a la fecha de la solicitud. En caso de no tener obligación de presentar aporta: Certificado de retenciones re rendimientos percibidos, en su defecto, declaración de ingresos.			
Fdo.:				



1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (Continuación)				
<b>1.3. MIEMBRO Nº 3 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta AEAT, alta en la Seguridad Social, demandante de empleo entre otros)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de carácter patrimonial (bienes inmuebles)</b> a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado catastral de los bienes.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de pareja de hecho</b> , a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado acreditativo de parejas de hecho.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de discapacidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y apporto documentación acreditativa de mis datos de discapacidad.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de tutela</b> por la Junta de Andalucía, a través del Sistema Integrado de Servicios Sociales y apporto documentación acreditativa correspondiente.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS (para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años)</b>				
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para el suministro de datos de renta, a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.			
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta la de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación convenido, a la fecha de la solicitud. En caso de no tener obligación de presentar aporta: Certificado de retenciones re rendimientos percibidos, en su defecto, declaración de ingresos.			
Fdo.: .....				



1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (Continuación)				
<b>1.4. MIEMBRO Nº 4 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta AEAT, alta en la Seguridad Social, demandante de empleo entre otros)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de carácter patrimonial (bienes inmuebles)</b> a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado catastral de los bienes.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de pareja de hecho</b> , a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado acreditativo de parejas de hecho.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de discapacidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y apporto documentación acreditativa de mis datos de discapacidad.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de tutela</b> por la Junta de Andalucía, a través del Sistema Integrado de Servicios Sociales y apporto documentación acreditativa correspondiente.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS (para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años)</b>				
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para el suministro de datos de renta, a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.			
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta la de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación convenido, a la fecha de la solicitud. En caso de no tener obligación de presentar aporta: Certificado de retenciones re rendimientos percibidos, en su defecto, declaración de ingresos.			
Fdo.:				



1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (Continuación)				
<b>1.5. MIEMBRO Nº 5 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta AEAT, alta en la Seguridad Social, demandante de empleo entre otros)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de carácter patrimonial (bienes inmuebles)</b> a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado catastral de los bienes.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de pareja de hecho</b> , a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado acreditativo de parejas de hecho.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de discapacidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y apporto documentación acreditativa de mis datos de discapacidad.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de tutela</b> por la Junta de Andalucía, a través del Sistema Integrado de Servicios Sociales y apporto documentación acreditativa correspondiente.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS (para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años)</b>				
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para el suministro de datos de renta, a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.			
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta la de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación convenido, a la fecha de la solicitud. En caso de no tener obligación de presentar aporta: Certificado de retenciones re rendimientos percibidos, en su defecto, declaración de ingresos.			
Fdo.:				



1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (Continuación)				
<b>1.6. MIEMBRO Nº 6 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta AEAT, alta en la Seguridad Social, demandante de empleo entre otros)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de carácter patrimonial (bienes inmuebles)</b> a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado catastral de los bienes.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de pareja de hecho</b> , a través del Sistema de Verificación de Datos, y apporto certificado acreditativo de parejas de hecho.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de discapacidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Discapacidad, y apporto documentación acreditativa de mis datos de discapacidad.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de tutela</b> por la Junta de Andalucía, a través del Sistema Integrado de Servicios Sociales y apporto documentación acreditativa correspondiente.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
<b>CONSENTIMIENTO EXPRESO DE CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS (para cada miembro de la unidad familiar mayor de 16 años)</b>				
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su <b>CONSENTIMIENTO</b> para el suministro de datos de renta, a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, o Entidades Colaboradoras, a los efectos de comprobación de los datos y/o requisitos que resulten exigibles al amparo del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.			
<input type="checkbox"/>	<b>NO CONSIENTE</b> y aporta la de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación convenido, a la fecha de la solicitud. En caso de no tener obligación de presentar aporta: Certificado de retenciones re rendimientos percibidos, en su defecto, declaración de ingresos.			
Fdo.:				

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUDALDAD EN .....

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:



## INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

### 1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona miembro de la unidad familiar deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien actúe en nombre del miembro de la unidad familiar. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

### 2. DERECHO DE OPOSICIÓN

Marcar la casilla **únicamente** si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la **documentación** acreditativa correspondiente que se indica.

### 3. CONSENTIMIENTO EXPRESO

Deberá marcar obligatoriamente una de las dos opciones para cada uno de los datos indicados.

### 3. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario. ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>



Consejería de Inclusión Social, Juventud,  
Familias e Igualdad

## SOLICITUD

AYUDA COMPLEMENTARIA AL INGRESO MÍNIMO VITAL(Código procedimiento: 25215)



## DELEGACIÓN TERRITORIAL (A cumplimentar por la Administración):

Decreto-Ley3/2017 de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía.

## 1. DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO:	DNI/NIE/PASAPORTE:
			<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
FECHA DE NACIMIENTO:	NACIONALIDAD:	PAÍS DE NACIMIENTO:	ESTADO CIVIL:	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN:			SEXO:	DNI/NIE/NIF:
			<input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
ACTÚA EN CALIDAD DE:				

## 2. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Marque solo una opción.

- OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica:  
(Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).

TIPO DE VÍA:	NOMBRE DE LA VÍA:						
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
ENTIDAD DE POBLACIÓN:		MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:	
						[ ][ ][ ][ ]	
TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:					

- OPTO** por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1).

Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones.

Correo electrónico: \_\_\_\_\_ N° teléfono móvil: \_\_\_\_\_

(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>.

## 3. DATOS BANCARIOS

IBAN:	E	S	[ ][ ][ ]	/	[ ][ ][ ][ ]	/	[ ][ ][ ][ ]	/	[ ][ ][ ][ ]	/	[ ][ ][ ][ ]	/	[ ][ ][ ][ ]
Entidad:	_____												
Domicilio:	_____												
Localidad:	_____					Provincia:	_____			Código Postal:	[ ][ ][ ][ ]		
NOTA: Deberá estar de alta en el Registro de cuentas de Terceros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.													



004903

CVE: BOPA\_12\_104



4. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR										
4.1. DOMICILIO DE LA VIVIENDA										
DOMICILIO:										
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:								
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:			
ENTIDAD DE POBLACIÓN:			MUNICIPIO:		PROVINCIA:	PAÍS:	CÓD. POSTAL:		TIPO DE VIVIENDA:	
4.2. DATOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR										
PARENTESCO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI/NIE	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO	ESTADO CIVIL	SIT. LABORAL	
5. DATOS DE INGRESO MÍNIMO VITAL CONCEDIDO										
<input type="checkbox"/> PRIMERA SOLICITUD DE INGRESO MÍNIMO VITAL		FECHA DE RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN			CUANTÍA					
<input type="checkbox"/> REVISIÓN DE INGRESO MÍNIMO VITAL CONCEDIDO		FECHA DE RESOLUCIÓN DE REVISIÓN			CUANTÍA					





## INFORMACIÓN

- a) La presentación de esta solicitud conlleva el la autorización al órgano gestor para el acceso a los datos necesarios para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de acceso a la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía de todas las personas integrantes de la unidad familiar, en virtud de los artículos 14 y 27 del Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, y el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De conformidad con el artículo 60 del Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía. Transcurrido el plazo indicado sin haberse dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa sin vinculación al sentido del silencio, conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- c) De acuerdo con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Ley 3/2017, de 19 de diciembre, la ayuda complementaria al Ingreso Mínimo Vital tiene el carácter de prestación condicionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. En la resolución de los procedimientos de esta ayuda complementaria se tendrá en cuenta el riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes hasta el agotamiento del crédito presupuestario asignado. A estos efectos, se considerará agotado el crédito cuando se dicte la última resolución de concesión de ayuda complementaria que totalice el importe asignado en los correspondientes presupuestos. La situación de agotamiento del crédito se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no admitiéndose más solicitudes a partir de dicha fecha, hasta el inicio del siguiente ejercicio presupuestario. En ningún caso la presentación de la solicitud generará derecho alguno para la persona solicitante hasta que no se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos y la existencia de crédito suficiente y adecuado para atenderla, de lo contrario se procederá a la desestimación de la misma.

**INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO:****1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE**

La persona que presente este formulario deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren.

Los datos relativos al DNI/NIE son obligatorios para las personas mayores de 14 años.

En el campo relativo al estado civil deberá consignar lo siguiente: 1. Soltera/ o; 2. Casada/ o; 3. Separada/ o; 4. Divorciada/ o; 5. Pareja análoga; 6. Viuda/ o; 8. Pareja de hecho.

Los datos relativos a la persona o entidad representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien suscriba el formulario. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a..

**2. NOTIFICACIÓN**

Será necesario marcar una de las dos opciones de notificación que se ofrecen.

- En el supuesto de haber optado por la notificación en papel, será obligatorio cumplimentar los datos relativos al lugar de notificación. Asimismo, es conveniente cumplimentar los datos relativos a correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil para poder recibir los avisos de puesta a disposición de la notificación electrónica que se efectuará en cualquier caso, y a la que podrá acceder voluntariamente. De no facilitar dichos datos no recibirá el correspondiente aviso. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- En el supuesto de haber optado por relacionarse electrónicamente con la Administración, los datos de correo electrónico y, opcionalmente, número de teléfono móvil que nos proporciona, son necesarios para poder recibir el aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica. Esta notificación se efectuará en cualquier caso, independientemente de que se hayan cumplimentado los mismos. En el caso de que desee modificarlos deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

- Si desea modificar el medio a través del que recibir la notificación, deberá dirigirse al órgano gestor del procedimiento.

**3. DATOS BANCARIOS**

Será obligatorio cumplimentar los datos relativos al IBAN, así como en relación al resto de datos - Entidad/ Domicilio/ Localidad/ Provincia/ Código Postal-, resulta conveniente su cumplimentación al objeto de evitar errores.

**4. DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR**

Deberá cumplimentar los datos que se le requieren en los diferentes apartados, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el 4.2.-DATOS DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA UNIDAD FAMILIAR:

Para el campo relativo a PARENTESCO, deberá indicar alguna de las siguientes opciones: 51. Solicitante; 52. Pareja análoga; 53. Pareja de hecho; 54. Cónyuge; 55. Hija / o de solicitante o pareja; 56. Madre / Padre; 57. Suegra / Suegro; 58. Nuera / Yerno; 59. Persona acogida / adoptada / tutelada.

Para el campo relativo a DNI/NIE: Obligatorio para mayores de 14 años.

Para el campo relativo a SEXO: 1. Hombre; 2. Mujer.

Para el campo ESTADO CIVIL: 1. Soltera/o; 2. Casada/o; 3. Separada/o; 4. Divorciada/o; 5. Pareja análoga; 6. Viuda/o; 8. Pareja de hecho.

Para la SITUACIÓN LABORAL: 81. Ocupada/ o a tiempo completo; 82. Ocupada/o a tiempo parcial. 83. Parada/ o; 84. Inactiva/ o; 10. Otros.

**5. DECLARACIONES**

Deberá marcar aquellas declaraciones que correspondan con su situación concreta.

**6. DOCUMENTACIÓN**

Deberá marcar que aporta el Anexo relativo al derecho de oposición y consentimiento expreso.

En el caso de que se haya opuesto a la consulta de algún dato, o no haya prestado su consentimiento algún miembro de la unidad familiar, deberá aportar la documentación requerida.

**7. DECLARACIÓN, SOLICITUD, FECHA, LUGAR Y FIRMA**

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario.



Consejería de Inclusión Social, Juventud,  
Familias e Igualdad



**DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO.**  
**AYUDA COMPLEMENTARIA AL IMV. (Código de procedimiento: 25215)**

1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO				
<b>1.1. MIEMBRO Nº 1 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta en la Seguridad Social)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
Fdo.: .....				



004903/A01

CVE: BOPA\_12\_104



1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (Continuación)				
<b>1.2. MIEMBRO Nº 2 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta en la Seguridad Social)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
Fdo.: .....				



1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (Continuación)				
<b>1.3. MIEMBRO Nº 3 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta en la Seguridad Social)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
Fdo.: .....				



1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (Continuación)				
<b>1.4. MIEMBRO Nº 4 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta en la Seguridad Social)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
Fdo.: .....				



1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (Continuación)				
<b>1.5. MIEMBRO Nº 5 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta en la Seguridad Social)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
Fdo.: .....				



1. DATOS PERSONALES, DERECHO DE OPOSICIÓN Y CONSENTIMIENTO EXPRESO (Continuación)				
<b>1.6. MIEMBRO Nº 6 DE LA UNIDAD FAMILIAR Y PERSONA REPRESENTANTE</b>				
NOMBRE:	APELLIDO 1º:	APELLIDO 2º:	SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE:			SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE:
ACTÚA EN CALIDAD DE:				
<b>DERECHO DE OPOSICIÓN</b>				
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición (artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre):				
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de identidad</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y apporto copia del DNI/NIE, tarjeta de la Identidad de extranjero u otro documento que sea necesario.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de residencia y empadronamiento</b> a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, y apporto documentación acreditativa de mis datos de residencia y certificado de empadronamiento individual histórico por domicilio y/o colectivo.			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de vida laboral (alta en la Seguridad Social)</b> a través del Sistema de Verificación de datos, y apporto documentación acreditativa correspondiente (informe de vida laboral y certificado de prestaciones de la Seguridad Social).			
<input type="checkbox"/>	<b>ME OPONGO</b> a la consulta de mis <b>datos de prestaciones sociales</b> públicas contributivas y no contributivas, a través del Sistema de Verificación de Datos y apporto certificado de prestaciones sociales públicas.			
Fdo.: .....				

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN .....  
 Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO

#### 1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE

La persona miembro de la unidad familiar deberá cumplimentar los datos identificativos que aquí se requieren. Los datos relativos a la persona representante serán de cumplimentación obligatoria en el supuesto de ser ésta quien actúe en nombre del miembro de la unidad familiar. En estos supuestos habrá de indicar a su vez en calidad de qué se ostenta la representación, por ejemplo, en caso de representante legal: padre, madre, tutor/a.

#### 2. DERECHO DE OPOSICIÓN

Marcar la casilla **únicamente** si deseara oponerse a la consulta de los datos señalados, en cuyo caso deberá aportar la **documentación** acreditativa correspondiente que se indica.

#### 3. SOLICITUD, DECLARACIÓN, FECHA, LUGAR Y FIRMA

Deberá declarar que son ciertos cuantos datos figuran en el presente documento, y firmar el formulario. ILMO/A SR/A: Deberá cumplimentar indicando el órgano al que se dirige la solicitud DIR3. CÓDIGO DIRECTORIO COMÚN DE UNIDADES ORGÁNICAS. Con carácter general, este código aparecerá cumplimentado, en caso contrario podrá consultar en las oficinas de asistencia en materia de registros o bien en esta dirección: <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/directoriocomundeunidadesorganicas>



CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL,  
JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

## ANEXO XI

### **Documentación a presentar junto con la solicitud de la Ayuda Complementaria al Ingreso Mínimo Vital.**

- a) Certificado de empadronamiento donde conste que todas las personas integrantes de la unidad familiar ostentan vecindad administrativa en Andalucía, al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.
  
- b) Documento bancario de la persona solicitante como titular de la cuenta bancaria donde conste el código IBAN y la entidad bancaria elegida para, en su caso, la liquidación del pago de la ayuda. Dicha cuenta deberá ser coincidente con la existente en el Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.





Consejería de Inclusión Social, Juventud,  
Familias e Igualdad

## SOLICITUD

EXPEDIENTE Nº: .....

AÑO: .....



### EXPEDICIÓN/RENOVACIÓN/MODIFICACIÓN DE TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA. (Código procedimiento: 7)

Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas. Decreto 172/2020, de 13 de octubre, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y su categoría, la expedición, renovación, modificación o revocación del título y del carné de familia numerosa, en la Comunidad Autónoma de Andalucía.  
(antes de cumplimentar los datos, lea las instrucciones)

EXPEDICIÓN     RENOVACIÓN Nº TÍTULO: .....     MODIFICACIÓN Nº TÍTULO: .....

CATEGORÍA DE FAMILIA NUMEROSA SOLICITADA:     GENERAL     ESPECIAL

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE-TITULAR									
PRIMER APELLIDO:			SEGUNDO APELLIDO:			NOMBRE:			
DNI/NIE/NIF:		FECHA DE NACIMIENTO:		NACIONALIDAD:		ESTADO CIVIL:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:    NOMBRE DE LA VÍA:									
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
PAÍS:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:		CÓD. POSTAL: [ ][ ][ ][ ][ ]		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:					
DISCAPACIDAD: sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> GRADO:		INCAPACIDAD PARA TRABAJAR: sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>		VÍNCULO CON LOS HIJOS/AS: <input type="checkbox"/> ASCENDIENTE <input type="checkbox"/> TUTOR/A <input type="checkbox"/> GUARDADOR/A <input type="checkbox"/> ACOGEDOR/A					
RELACIÓN CON LOS HIJOS/AS: <input type="checkbox"/> CONVIVENCIA <input type="checkbox"/> DEPENDENCIA ECONÓMICA									

2. DATOS DE LA PERSONA CONYUGE-TITULAR									
PRIMER APELLIDO:			SEGUNDO APELLIDO:			NOMBRE:			
DNI/NIE/NIF:		FECHA DE NACIMIENTO:		NACIONALIDAD:		ESTADO CIVIL:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA:    NOMBRE DE LA VÍA:									
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:		
PAÍS:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:			ENTIDAD DE POBLACIÓN:		CÓD. POSTAL: [ ][ ][ ][ ][ ]		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:		CORREO ELECTRÓNICO:					
DISCAPACIDAD: sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/> GRADO:		INCAPACIDAD PARA TRABAJAR: sí <input type="checkbox"/> no <input type="checkbox"/>							



003206/1

CVE: BOPA\_12\_104



3. UNIDAD FAMILIAR								
Datos de los hijos/as o miembros con derecho a beneficio de mayor a menor edad			DNI/NIE/ Pasaporte	Fecha nacimiento	Nacionalidad	Ingresos por trabajo, renta o pensión. Cuantía anual.	Discapacidad (si/no) Grado.	Incapacidad para trabajar (si/no)
Nombre	1 <sup>er</sup> Apellido	2 <sup>o</sup> Apellido						
							Grado:	
							Grado:	
							Grado:	
							Grado:	
							Grado:	
							Grado:	
							Grado:	

4. LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN							
Marque solo una opción. <input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica: (Independientemente de la notificación en papel, ésta se practicará también por medios electrónicos, a la que podrá acceder voluntariamente, teniendo validez a efectos de plazos aquella a la que se acceda primero) (1).							
TIPO DE VÍA:		NOMBRE DE LA VÍA:					
NÚMERO:	LETRA:	KM EN LA VÍA:	BLOQUE:	PORTAL:	ESCALERA:	PLANTA:	PUERTA:
PAÍS:	PROVINCIA:	MUNICIPIO:		ENTIDAD DE POBLACIÓN:		CÓD. POSTAL:	
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	CORREO ELECTRÓNICO:				
<input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración de la Junta de Andalucía y se tramite mi alta en caso de no estarlo (1). Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico: ..... N° teléfono móvil: .....							
(1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado electrónico u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones">https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones</a> .							



#### 5. DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y que los documentos presentados con la misma, son fiel copia de los originales, que estos se encuentran en mi poder y que los pondrá a disposición de la Administración siempre que se me requiera.

Asimismo **DECLARA** que todos los hijos y las hijas que se incluyen en la presente solicitud son solteros/as, a los efectos del artículo 3.1.a) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

**SOLICITO** la expedición/renovación/modificación del Título de Familia Numerosa, de conformidad con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y en el Real Decreto 1621/2005, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

En ..... a ..... de .....

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.: .....

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN .....

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

#### INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad cuya dirección es Avda. de Hytasa, 14, 41071 - Sevilla.
- Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección [dpd.cisjufi@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cisjufi@juntadeandalucia.es).
- Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la tramitación de la expedición/renovación/modificación del título y carnés de familia numerosa, cuya base Jurídica es Ley 40/2003, de 18 de noviembre de 2003 de Protección a las Familias Numerosas y el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.
- Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
- No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal.

La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165994.html>

#### INFORMACIÓN:

La autorización prestada mediante la firma de la solicitud por parte de la persona solicitante, en representación de la unidad familiar, habilita al órgano competente para que recabe la información necesaria para la tramitación y resolución de su procedimiento. Dichas consultas incluirán, en todo caso, el acceso a la información sobre declaración de la renta, prestaciones públicas, identidad, padrón, discapacidad y, en definitiva, todas aquellas necesarias para verificar el cumplimiento por parte de todas las personas integrantes de la unidad familiar, de los requisitos establecidos en el presente decreto-ley.



### INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA CUMPLIMENTACIÓN DEL PRESENTE FORMULARIO.

La expedición del título de familia numerosa, así como la renovación o modificación del mismo, podrá ser solicitado por cualquiera de las personas ascendientes, que ostente la tutoría, tenga a su cargo personas en acogimiento familiar permanente o en delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, o por cualquier otro miembro de la unidad familiar con capacidad legal para ello.

La solicitud y toda la documentación que se aporte deberá estar cumplimentada y redactada en castellano o, en su caso, traducidas a dicho idioma y legalizadas.

Las familias numerosas son las integradas por uno o dos ascendientes, con tres o más hijos o hijas. Las familias numerosas se clasifican en alguna de las siguientes categorías:

- Especial: las integradas por 5 ó más hijos o hijas, y las de 4 hijos o hijas, de los cuales al menos 3 proceden de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples, así como las integradas por 4 hijos o hijas en las que sus ingresos anuales divididos por el número de miembros que la componen no superen en cómputo anual el 75% del IPREM vigente.
- General: las restantes unidades familiares.

A efectos de clasificación, es importante considerar que cada hijo o hija con discapacidad o incapacidad para trabajar computará como dos para determinar la categoría de familia numerosa.

Se debe marcar la casilla EXPEDICIÓN, la primera vez que una unidad familiar solicita ser beneficiario de la condición de familia numerosa.

Se debe marcar la casilla RENOVACIÓN, cuando la vigencia del título de Familia Numerosa está próxima a caducar (en los tres meses anteriores a su caducidad) y se mantienen las circunstancias que otorgaron la concesión del título.

Se debe marcar la casilla MODIFICACIÓN en cualquier otro supuesto que pueda suponer un cambio de las condiciones del título (nacimiento de un nuevo hijo, cambios en las condiciones económicas de la familia que puedan suponer una modificación en la categoría del título de Familia Numerosa) o que no afecten a la existencia o condiciones del mismo pero deban ser comunicados a la administración (cambio de domicilio ...).

En el caso de Renovación y de Modificación se debe indicar el n.º del título de familia numerosa que aparece tanto en la resolución de concesión como en los carnés individuales expedidos.

En caso de optar por recibir las notificaciones que procedan a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Junta de Andalucía, se informa que al mismo se accede con certificado digital. Desde la fecha de su puesta a disposición dispone de 10 días naturales para la lectura o rechazo de la notificación. Si transcurrido este plazo, las notificaciones administrativas no han sido leídas o rechazadas, se considerarán automáticamente como rechazadas.

La autorización prestada mediante la firma de la solicitud por parte de la persona solicitante, en representación de la unidad familiar, habilita al órgano competente para que recabe la información necesaria para la tramitación y resolución de su procedimiento. Dichas consultas incluirán, en todo caso, además del acceso a la información sobre declaración de la renta y prestaciones públicas, consulta de identidad, de padrón, de discapacidad y, en definitiva, todas aquellas necesarias para verificar el cumplimiento por parte de todas las personas integrantes de la unidad familiar, de los requisitos exigidos para la concesión/renovación/modificación del título. La oposición expresa de la persona interesada a las consultas a través de los sistemas de verificación de datos requiere la aportación de la respectiva documentación acreditativa.

#### SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA (PRIMERA SOLICITUD DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA)

La solicitud de expedición del título, debidamente cumplimentada, irá acompañada de:

1. Copia del DNI, NIE o del pasaporte, en vigor, de todos los miembros de la unidad familiar con obligación legal de tenerlo.
2. Copia de Libro de Familia o documentación análoga para nacionales de terceros países. Se aportará en todos los casos de solicitud expedición del título de Familia Numerosa.
3. Certificado de empadronamiento individual de cada miembro de la unidad familiar o certificado de empadronamiento colectivo. Para el supuesto de menores de 14 años que no posean DNI hay que presentar uno de los certificados anteriores ya que no es posible la consulta telemática de sus datos de empadronamiento.
4. Declaración responsable de ingresos habidos durante el año anterior, debidamente cumplimentada, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años (Anexo II). (Solo en los casos en que los ingresos se deban tener en cuenta para la clasificación de la unidad familiar en categoría especial o para acreditar el requisito de dependencia económica).
5. Declaración responsable, según modelo Anexo III, en los supuestos de encontrarse en trámite de renovación de tarjeta de residencia de alguno de los miembros de la unidad familiar.
6. Los documentos acreditativos de cualquiera de las circunstancias especiales, que se especifican al final de las presentes instrucciones (\*).

#### MODIFICACIÓN DEL TÍTULO

1. El título de familia numerosa se modificará en cualquiera de los siguientes supuestos:
  - a) Cuando varíe el número de miembros de la unidad familiar o las condiciones que dieron motivo a la expedición del título o aquellas de las que dependa un cambio de categoría.
  - b) Cuando cualquier hijo o hija deje de reunir las condiciones para figurar como miembro de la familia numerosa, aunque ello no suponga modificación de la categoría en que está clasificada o la pérdida de tal condición.
 En ambos supuestos la solicitud se presentará dentro de los tres meses siguientes al momento en que se produzca la causa de la modificación.
2. La solicitud de modificación del título (Anexo I), debidamente cumplimentada, irá acompañada de la Declaración responsable, según modelo Anexo III, a la que se adjuntará la documentación que acredite la variación o variaciones que motivan la modificación.



### RENOVACIÓN DEL TÍTULO

1. El título de familia numerosa se renovará cuando expire la vigencia del mismo si subsisten las circunstancias con las que se concedió o renovó. En este supuesto, la solicitud se efectuará dentro de los tres meses anteriores al vencimiento del título.
2. La solicitud de renovación del título (Anexo I), debidamente cumplimentada, irá acompañada de la Declaración responsable, conforme al modelo establecido en el Anexo III. En ella deberá constar que no se han alterado las condiciones que dieron lugar al reconocimiento de la condición de familia numerosa. Asimismo se indicará el supuesto que da lugar a la renovación del título y el compromiso a aportar los documentos acreditativos que respecto a ella les sean requeridos por la Administración.

### (\*) CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE LA UNIDAD FAMILIAR: DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

1. En el supuesto del **padre o la madre con dos hijos o hijas, cuando haya fallecido la otra persona progenitora**: Si no constare en el Libro de Familia, certificado de defunción del Registro Civil o declaración judicial del fallecimiento.
2. Para el caso de **persona solicitante-titular no española**, deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) Si la persona solicitante-titular es **comunitaria o nacional de los estados miembros del Espacio Económico Europeo**, deberá aportar:
    - Copia del pasaporte o documento válido y en vigor que acredite la identidad de los miembros de la unidad familiar, y en el que conste la nacionalidad.
    - Copia del documento que acredite el vínculo del parentesco de los miembros de la unidad familiar con la persona solicitante (Libro de Familia o, en su defecto, certificado de matrimonio y certificado de nacimiento de hijos o hijas, o documentación acreditativa de la adopción o acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.
    - Certificado o volante de empadronamiento de todos los miembros que vayan a figurar en el título de familia numerosa, en el caso de que estos tengan residencia en territorio español. Esta documentación se aportará solo en caso de que se haya opuesto a la consulta en el Sistema de Verificación de Datos de Residencia. En el supuesto de tener residencia en otro estado miembro de la Unión o del EEE, certificado que acredite que, al menos, uno de los ascendientes de la unidad familiar trabaja por cuenta propia o ajena en España.
  - b) Si la persona solicitante-titular es extranjera **no comunitaria** deberá aportar copia de la tarjeta de identidad de extranjero en vigor, copia de la tarjeta de identidad de extranjero en vigor de todos los miembros que integran la unidad familiar, copia del documento que acredite el vínculo de parentesco de los miembros de la unidad familiar con la persona solicitante y certificado o volante de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar.
3. En el supuesto de **separación o divorcio o nulidad matrimonial**, copia de la resolución judicial y, en su caso, del convenio regulador aprobado judicialmente.
  - Si la persona solicitante-titular es cónyuge sin custodia, además de la documentación anterior necesaria para acreditar la obligación de prestar alimentos, tendrá que aportar la documentación acreditativa de que se ha informado de la tramitación de la solicitud a la persona que ostenta la custodia, y en el caso de que también tuviera derecho al título, su autorización expresa por escrito con fecha y firma, acompañada de fotocopia del DNI/NIE/pasaporte.
  - En el supuesto de que, teniendo las dos personas progenitoras derecho al reconocimiento de la condición de familia numerosa, no existiera acuerdo entre ambas, operará el criterio de convivencia.
4. En caso de **hijos o hijas, entre 21 y 25 años de edad**, ambos inclusive, salvo que se trate de personas con discapacidad incapacidad para trabajar:
  - Certificación o matrícula oficial que acredite que cursan estudios de educación universitaria en sus diversos ciclos y modalidades, de Formación Profesional de grado superior, de enseñanzas especializadas de nivel equivalente a las universitarias o profesionales en centros sostenidos con fondos públicos o privados, o cualesquiera otros de análoga naturaleza.
  - En su caso, certificación o matrícula oficial acreditativa de que cursan estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo.
5. En caso de personas sometidas a **tutela** se deberá aportar resolución judicial por la que se declara.
6. En caso de **acogimiento familiar permanente o delegación de guarda para la convivencia preadoptiva** se deberá aportar certificado de la entidad pública competente acreditativo de tales extremos, así como la documentación acreditativa de que existe convivencia y dependencia económica.
7. En caso de **discapacidad**, certificado de discapacidad con reconocimiento de un grado igual o superior al 33%.
8. En caso de **incapacidad para trabajar**, resolución de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez.
9. En los casos de dependencia económica entre hermanos o hermanas deberá aportarse documentación acreditativa de que la persona tutora, guardadora o acogedora, si existe, no contribuye a su sostenimiento económico. Si todas las personas solicitantes son mayores de edad, se aportará documentación acreditativa de que existe dependencia económica entre ellas.
10. En los casos de dependencia económica y de unidades familiares con cuatro hijos o hijas, en las que sus ingresos anuales, divididos por el número de miembros que las componen, no superen en cómputo anual el 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente, incluidas las pagas extraordinarias:
  - a) Se acreditarán con la fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas los ingresos por renta de trabajo por cuenta ajena, y la existencia de bienes y derechos derivados tanto del trabajo, como del capital.
  - b) Si no estuvieran obligadas a presentar la referida declaración, deberán aportar certificado de retenciones de rendimientos percibidos o, en su defecto, declaración responsable de ingresos, rentas, prestaciones, bienes y derechos, derivados tanto del trabajo, como del capital, correspondientes al ejercicio anterior al de presentación de la solicitud (Anexo II).
  - La solicitud y los documentos que deban acompañarla se presentarán en la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad correspondiente a la residencia habitual de la persona solicitante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - La ocultación, falsedad o infracción dolosa realizada por la persona solicitante o por cualquier otro miembro de la unidad familiar será sancionada de conformidad con lo reglamentariamente dispuesto.







**INFORMACIÓN LEGAL**

Según el artículo 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho.

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, le informamos que:

- a) El Responsable del tratamiento de sus datos personales es la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad cuya dirección es Avda. de Hytasa, 14, 41071 - Sevilla.
- b) Podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la dirección [dpd.cisjufi@juntadeandalucia.es](mailto:dpd.cisjufi@juntadeandalucia.es).
- c) Los datos personales que nos proporciona son necesarios para la tramitación de la expedición/renovación/modificación del título y carnés de familia numerosa, cuya base Jurídica es Ley 40/2003, de 18 de noviembre de 2003 de Protección a las Familias Numerosas y el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.
- d) Puede usted ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y la limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.
- e) No están previstas cesiones de datos, salvo a posibles encargados de tratamiento por cuenta del responsable del mismo, o de las derivadas de obligación legal.

La información adicional detallada, así como el formulario para reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/165994.html>

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY A TRAMITAR ANTE LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

**12-22/PPPL-000002, Proposición de Ley a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a la adecuación de las pruebas de acceso a la Función Pública para las personas con discapacidad intelectual**

*Presentada por el G.P. Por Andalucía*

*Conocimiento del criterio contrario del Consejo de Gobierno a la toma consideración*

*Sesión de la Mesa de la Diputación Permanente de 11 de enero de 2023*

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2023, ha conocido el criterio contrario del Consejo de Gobierno, a la toma en consideración por el Pleno, de la Proposición de Ley a tramitar, ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a la adecuación de las pruebas de acceso a la Función Pública para las personas con discapacidad intelectual, presentada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Manuel Carrasco Durán.

TOMÁS BURGOS GALLEGO, VICECONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y SECRETARIO DE ACTAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

CERTIFICA

Que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2022, ha aprobado el Acuerdo por el que se manifiesta su criterio respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-22/PPPL 000002, a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a la adecuación de las pruebas de acceso a la Función Pública para las personas con discapacidad intelectual, cuyo texto literalmente dice:

«El pasado 2 de diciembre el Grupo Parlamentario Por Andalucía registró ante la Mesa del Parlamento de Andalucía la Proposición de Ley a tramitar ante el Congreso de los Diputados, relativa a la adecuación de las pruebas de acceso a la Función Pública para las personas con discapacidad intelectual, pretendiendo que se remita a la Mesa del Congreso de los Diputados la referida proposición.

En fecha 14 de diciembre de 2022 la Mesa del Parlamento de Andalucía ordena la publicación de la Proposición de Ley en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* y su remisión al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de quince días, manifieste su criterio respecto a la toma en consideración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Cámara.

La iniciativa persigue que se eleve a la Mesa del Congreso propuesta de modificación del apartado 1 del artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), para incluir en el acceso a la Función Pública de personas con discapacidad intelectual que el proceso selectivo consistirá en una prueba de situación, explicando en la parte expositiva que supondría la valoración de las capacidades a través de un ejercicio en el que los aspirantes tengan que realizar algunas de las tareas que configuran el puesto al que se opta, entendiendo que este sistema sería más adecuado, en atención a la diversidad funcional de estas personas. Así pues, la proposición de ley trata de modificar una normativa básica estatal en el ámbito de personas con discapacidad.

El acceso a la Función Pública constituye un derecho fundamental, consagrado por el apartado 2 del artículo 23 de la Constitución Española, que establece que deberá llevarse a cabo en condiciones de igualdad. Y el apartado tercero del artículo 103 de la Carta Magna preceptúa que el acceso a la Función Pública se realizará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. Como consecuencia de ello, las administraciones públicas han de velar por el principio de igualdad de trato entre todos los participantes, tanto los que concurren por el turno general como los que concurren por el cupo de reserva de discapacidad.

El TRLEBEP prescribe que en las ofertas de empleo público se reservará un cupo no inferior al 7% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, considerando como tales las definidas en el apartado 2 del artículo 4 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas, de modo que progresivamente se alcance el 2% de los efectivos totales en cada Administración Pública. La reserva del mínimo del 7% se realizará de manera que, al menos, el 2% de las plazas ofertadas lo sea para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual y el resto de las plazas ofertadas lo sea para personas que acrediten cualquier otro tipo de discapacidad. Y cada Administración Pública debe adoptar las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

Por otra parte, el apartado 2 del artículo 61 TRLEBEP expresa que los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño

de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas, pudiendo consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas. Así, establece ya el principio de conexión entre las pruebas y la adecuación de los puestos de trabajo y, además, en su párrafo segundo, contiene una descripción amplia de las distintas pruebas selectivas a realizar, que permite una adaptación en las convocatorias que se realicen en función del cuerpo y especialidad de que se trate, de los puestos a que se aspire y, en su caso, de las circunstancias de las personas aspirantes.

Por lo que respecta a la normativa autonómica, el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, dispone que en el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de las administraciones públicas de Andalucía se garantizará el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad. A tales efectos, y de conformidad con el marco normativo estatal, se regularán las medidas de acción positiva que sean necesarias, entre las que se incluirán la exención de algunas de las pruebas y la aplicación del sistema de concurso como sistema de acceso a personal laboral, consistente en la valoración de los méritos, atendiendo a las características de la discapacidad, y la reserva de plazas en las ofertas de empleo público y en las bolsas de trabajo temporal de un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico del 2% para personas con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.

Y en el apartado 2 de este mismo precepto se establece que la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos, medios y de accesibilidad en el proceso selectivo y establecerán el tipo de sistema selectivo más adecuado en atención a la naturaleza de los diferentes tipos de discapacidad, garantizando de esta forma el principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad. Y, una vez superado dicho proceso, adoptarán las medidas precisas para realizar las adaptaciones en el puesto de trabajo, según las necesidades de las personas con discapacidad, ya sean de carácter estructural, en cuanto afecten a las instalaciones, dependencias o equipamientos, como de carácter organizativo, en cuanto afecten a las pautas de trabajo o asignación de funciones. Entre las medidas necesarias se tendrá especial incidencia en la accesibilidad cognitiva y se podrán incluir, entre otras, textos de lectura fácil y la exención de algunas de las pruebas o el establecimiento del sistema de acceso a personal laboral mediante concurso, a fin de posibilitar el acceso al empleo público de las personas con discapacidad intelectual.

Y el apartado 3 del artículo 12 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función

Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía, establece que los contenidos de las pruebas estarán fundamentalmente dirigidos a comprobar que los aspirantes poseen los conocimientos imprescindibles que les permitan el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo.

Además, en los cupos de convocatorias que no contengan plazas de reserva de discapacidad, cualquier adaptación en el proceso selectivo debe ser valorado e informado por el centro directivo competente en materia de discapacidad.

En este contexto, la iniciativa pretende realizar una prueba de situación que valore las capacidades de la persona candidata a través de un ejercicio en el que tenga que realizar algunas de las tareas que configuran el puesto al que opta, lo que implicaría necesariamente la previa definición de esas tareas por el órgano competente de todos y cada uno de los puestos que serían objeto de cobertura mediante el proceso selectivo de que se trate, siendo así que no siempre se puede conocer en el momento en que se efectúen las convocatorias de acceso a la Función Pública o cuando se realicen los ejercicios correspondientes que las mismas prevean, los puestos que, a la finalización del proceso selectivo, serán ofrecidos como vacantes a cubrir por las personas que superen el proceso selectivo.

A ello debe unirse la circunstancia de que, aunque existen unas funciones generales o comunes para cada cuerpo, especialidad y opción en el caso del personal funcionario, y para categoría profesional en el caso del personal laboral, las funciones concretas que en cada puesto se desarrollan, sobre todo en los cuerpos y categorías más generales, que es donde se encuentran la mayoría de los puestos reservados al cupo de acceso de personas con discapacidad, son de una amplia variedad, dependiendo del tipo de centro de trabajo y de otros múltiples factores.

Por otra parte, suponiendo que fuera factible la previa definición de las funciones, en todo caso habría que salvaguardar la igualdad en el acceso de las personas que pudieran resultar muy competentes en unas funciones, pero no en otras, y ordenarlas para ser adjudicatarias de una plaza. Y una vez superado el proceso selectivo, atender a que tengan derecho a participar en procesos de promoción interna o de provisión de puestos de trabajo en los que se requieren otras funciones o tareas, porque no se pueden limitar los efectos del pretendido cambio legal al acceso a la Función Pública a un cuerpo o categoría profesional.

Y a todo lo ya puesto de manifiesto, hay que sumar que lo dispuesto en el artículo 59 TRLEBEP no solo resulta de aplicación a la Administración general, sino que también lo es para el resto de sectores, Sanidad, Educación y Justicia, y la iniciativa conllevaría soluciones distintas entre procesos selectivos y entre sectores.

Es por todo ello que no se considera acertado incluir expresamente el tipo de prueba para las personas con discapacidad intelectual en el artículo 59 del TRLEBEP, por lo que se ha de manifestar el criterio desfavorable respecto de la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-22/PPPL-000002, presentada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía, relativa a la adecuación de las pruebas de acceso a la Función Pública para las personas con discapacidad intelectual, mediante la modificación del apartado 1 del artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, incluyendo que el proceso selectivo consistirá en una prueba de situación en el acceso de personas con discapacidad intelectual.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de diciembre de 2022,

## ACUERDA

**PRIMERO.** Manifestar su criterio contrario respecto a la toma en consideración de la Proposición de Ley 12-22/PPPL-000002, a tramitar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, relativa a la modificación del artículo 59 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para la inclusión de que en el acceso a la Función Pública de personas con discapacidad intelectual el proceso selectivo consistirá en una prueba de situación, presentada por el Grupo Parlamentario Por Andalucía.

**SEGUNDO.** Dar traslado de este Acuerdo al Parlamento de Andalucía.»

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, firma la presente certificación en Sevilla, a veintisiete de diciembre de dos mil veintidós.

El viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y  
Simplificación Administrativa, y secretario de actas  
del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía,  
Tomás Burgos Gallego.

---

**CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN****SOLICITUD DE CONVOCATORIA****12-23/OAP-000002, Solicitud de convocatorias extraordinarias de la Ponencia y de la Comisión de Salud y Consumo**

*Presentada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Martín Iglesias, D. Pablo José Venzal Contreras, Dña. María Isabel Lozano Moral, Dña. María Beatriz Jurado Fernández de Córdoba, D. Manuel Alberto Fernández Rodríguez, D. Francisco Javier Oblaré Torres, D. Juan José Salvador Giménez, Dña. María Isabel Sánchez Torregrosa, D. Antonio Saldaña Moreno, Dña. Rosa María Fuentes Pérez, Dña. María Auxiliadora del Olmo Ruiz, Dña. María Esperanza Oña Sevilla, Dña. María Remedios Olmedo Borrego, D. Manuel Guzmán de la Roza, Dña. Julia Ibáñez Martínez, Dña. Ana María Mestre García, D. Bruno García de León, Dña. María Pilar Pintor Alonso, Dña. María Auxiliadora Izquierdo Paredes, Dña. María José de Alba Castiñeira, D. Andrés Clavijo Ortiz, Dña. Ascensión Hita Fernández, Dña. Araceli Cabello Cabrera, D. Aurelio Fernández García, Dña. Verónica Martos Montilla, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Trinidad Herrera Lorente, D. Pablo García Pérez, D. Mariano García Castillo, D. Manuel Andrés González Rivera, Dña. Berta Sofía Centeno García, D. Alejandro Romero Romero, Dña. Francisca María Rosa Crespo, D. Juan Bravo Baena, D. Erik Domínguez Guerola, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo, D. Elías Bendodo Benasayag, D. José Ramón Carmona Sánchez, Dña. María Francisca Caracuel García, D. Daniel Castilla Zumaquero, Dña. Rocío Ruiz Narváez, Dña. Dolores Caetano Toledo, D. Miguel Ángel Ruiz Ortiz, Dña. Virginia Pérez Galindo, Dña. Ana Chocano Román, D. Juan Francisco Bueno Navarro, Dña. Silvia Heredia Martín, D. Rafael Joaquín Ruiz Guzmán y D. José Ricardo García Román, del G.P. Popular de Andalucía*

*Calificación favorable y admisión a trámite*

*Sesión de la Mesa de la Diputación Permanente de 11 de enero de 2023*

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2023, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 67.3 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, calificar favorablemente y admitir a trámite la solicitud a la Diputación Permanente de celebración de sesiones extraordinarias, en relación con la tramitación del Proyecto de Ley por el que se regula la Atención Temprana en la Comunidad de Andalucía (12-22/PL-000002), de la Ponencia para la elaboración del Informe, el día 18 de enero de 2023 y de la Comisión de Salud y Consumo el día 25 de enero de 2023, presentada por los Ilmos. Sres. D. Antonio Martín Iglesias, D. Pablo José Venzal Contreras, Dña. María Isabel Lozano Moral, Dña. María

Beatriz Jurado Fernández de Córdoba, D. Manuel Alberto Fernández Rodríguez, D. Francisco Javier Oblaré Torres, D. Juan José Salvador Giménez, Dña. María Isabel Sánchez Torregrosa, D. Antonio Saldaña Moreno, Dña. Rosa María Fuentes Pérez, Dña. María Auxiliadora del Olmo Ruiz, Dña. María Esperanza Oña Sevilla, Dña. María Remedios Olmedo Borrego, D. Manuel Guzmán de la Roza, Dña. Julia Ibáñez Martínez, Dña. Ana María Mestre García, D. Bruno García de León, Dña. María Pilar Pintor Alonso, Dña. María Auxiliadora Izquierdo Paredes, Dña. María José de Alba Castiñeira, D. Andrés Clavijo Ortiz, Dña. Ascensión Hita Fernández, Dña. Araceli Cabello Cabrera, D. Aurelio Fernández García, Dña. Verónica Martos Montilla, D. Jorge Saavedra Requena, Dña. Trinidad Herrera Lorente, D. Pablo García Pérez, D. Mariano García Castillo, D. Manuel Andrés González Rivera, Dña. Berta Sofía Centeno García, D. Alejandro Romero Romero, Dña. Francisca María Rosa Crespo, D. Juan Bravo Baena, D. Erik Domínguez Guerola, D. Manuel Santiago Bonilla Hidalgo, D. Elías Bendodo Benasayag, D. José Ramón Carmona Sánchez, Dña. María Francisca Caracuel García, D. Daniel Castilla Zumaquero, Dña. Rocío Ruiz Narváez, Dña. Dolores Caetano Toledo, D. Miguel Ángel Ruiz Ortiz, Dña. Virginia Pérez Galindo, Dña. Ana Chocano Román, D. Juan Francisco Bueno Navarro, Dña. Silvia Heredia Martín, D. Rafael Joaquín Ruiz Guzmán y D. José Ricardo García Román, del G.P. Popular de Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Manuel Carrasco Durán.

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

### DIPUTADOS

**12-22/DIP-000109, Conocimiento de la renuncia de la Ilma. Sra. Dña. María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez a su condición de diputada del Parlamento de Andalucía**

*Sesión de la Mesa de la Diputación Permanente de 11 de enero de 2023*

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2023, ha conocido la renuncia presentada por la Ilma. Sra. Dña. María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez a su condición de diputada del Parlamento de Andalucía con fecha de efectos del día 27 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.5.º del Reglamento de la Cámara y el acuerdo de la Mesa de 19 de enero de 2019 sobre delegación en la Presidencia del Parlamento de facultades en orden a la recepción de la citada renuncia.

Sevilla, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Manuel Carrasco Durán.

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

### DIPUTADOS

**12-22/DIP-000116, Conocimiento de la credencial de diputado electo del Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez**

*Sesión de la Mesa de la Diputación Permanente de 11 de enero de 2023*

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2023, ha conocido la credencial expedida por el Sr. presidente de la Junta Electoral de Andalucía expresiva de que ha sido designado diputado electo, por la circunscripción electoral de Cádiz, el Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez, por estar incluido en la lista de candidatos presentada por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía a las elecciones al Parlamento de Andalucía, en virtud de la renuncia presentada por Dña. María Teresa Rodríguez-Rubio Vázquez.

Sevilla, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Manuel Carrasco Durán.

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

### GRUPOS PARLAMENTARIOS

#### **12-22/GP-000003, Incorporación al Grupo Mixto-Adelante Andalucía del Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez**

*Sesión de la Mesa de la Diputación Permanente de 11 de enero de 2023*

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 del Reglamento de la Cámara, tiene por producida la incorporación del Ilmo. Sr. D. José Ignacio García Sánchez al Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía.

Sevilla, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

---

## COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

### GRUPOS PARLAMENTARIOS

#### **12-22/GP-000003, Designación de portavoz del Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía**

*Sesión de la Mesa de la Diputación Permanente de 11 de enero de 2023*

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

La Mesa de la Diputación Permanente, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2023, ha conocido el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Mixto-Adelante Andalucía, designando como portavoz del Grupo Parlamentario al Ilmo. Sr. D José Ignacio García Sánchez.

Sevilla, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,  
Manuel Carrasco Durán.

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**12-23/AEA-000008, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 11 de enero de 2023, por el que se nombra a don Francisco Jiménez García para ocupar el puesto de trabajo denominado «jefe o jefa de la Oficina de Mantenimiento»**

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

El día 26 de octubre de 2022, la Mesa del Parlamento de Andalucía aprobó la convocatoria pública para cubrir, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo denominado «jefe o jefa de la Oficina de Mantenimiento».

En su virtud, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la propuesta del letrado mayor de 4 enero de 2023, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 18 del Reglamento de Promoción Interna y Provisión de Puestos de Trabajo en la Administración del Parlamento de Andalucía, a propuesta del letrado mayor, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2023,

### HA ACORDADO

Nombrar a don Francisco Jiménez García para ocupar el puesto de trabajo denominado «jefe o jefa de la Oficina de Mantenimiento».

La toma de posesión se efectuará en el plazo de tres días hábiles siguientes al del cese en su actual destino, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de este acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Parlamento de Andalucía, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

## RÉGIMEN INTERIOR

### PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

**12-23/AEA-000010, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 11 de enero de 2023, por el que se convoca el puesto de trabajo denominado «secretario o secretaria de la Secretaría General»**

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

Encontrándose vacante y dotado presupuestariamente el puesto de trabajo denominado «secretario o secretaria de la Secretaría General», se hace necesaria su cobertura, por lo que la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en su sesión del día 11 de enero de 2023,

### HA ACORDADO

Aprobar la convocatoria pública para cubrir, por el procedimiento de libre designación, el puesto de trabajo denominado «secretario o secretaria de la Secretaría General», cuyas características se indican en el anexo al presente acuerdo, según las siguientes bases:

**PRIMERA.** Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario de carrera perteneciente al cuerpo de oficiales de gestión del Parlamento de Andalucía.

**SEGUNDA.** Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, y se presentarán directamente en el Registro General de la Cámara, sito en Sevilla, calle San Juan de Ribera, s/n, o en la forma establecida en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por la persona empleada de Correos antes de ser certificadas. En caso de presentación a través de dichas oficinas, la dirección a la que enviar las solicitudes será: calle San Juan de Ribera, s/n, 41009, Sevilla.

**TERCERA.** En las instancias figurarán los datos personales de la persona solicitante. Las personas candidatas deberán acompañar currículum vitae, en el que harán constar los méritos que aleguen y que tengan relación directa con el contenido del puesto cuya cobertura se interesa. Igualmente, adjuntarán con la solicitud fotocopia del DNI. Los méritos deberán ser justificados con la documentación original o con fotocopias debidamente compulsadas.

**CUARTA.** El nombramiento se realizará por la Mesa del Parlamento de Andalucía, a propuesta del letrado mayor.

**QUINTA.** La presente convocatoria se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante la Mesa del Parlamento de Andalucía, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## ANEXO

Denominación: secretario o secretaria de la Secretaría General

Unidad administrativa de que depende: Secretaría General

Número de plazas: una

Adscripción: personal funcionario

Modo de provisión: libre designación por la Mesa de la Cámara, a propuesta del letrado mayor

Subgrupo: C1

Nivel: 22

Complemento específico: 17.444,04 euros

Parlamento de Andalucía, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

**RÉGIMEN INTERIOR****PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

***Resolución del letrado mayor del Parlamento de Andalucía por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de oposición libre, en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía***

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

De conformidad con lo dispuesto en la base 5.1 de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de oposición libre, en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía, aprobada por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 2 de noviembre de 2022, el letrado mayor

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas a las pruebas selectivas para el ingreso, por el sistema de oposición libre, en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía, convocadas por Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía de 2 de noviembre de 2022, en los términos del anexo de la presente resolución.

Conforme a lo previsto en la base 5.1 de la convocatoria, el anexo que contiene las citadas listas se expondrá en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y se publicará en la página web de esta Cámara ([www.parlamentodeandalucia.es](http://www.parlamentodeandalucia.es)).

**SEGUNDO.** De acuerdo con la base 5.2 de la convocatoria, con objeto de subsanar las causas que hayan motivado su exclusión u omisión en las citadas listas, las personas aspirantes dispondrán de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para que aleguen y presenten la documentación que a su derecho convenga.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

**TERCERO.** Conforme establece la base 5.3 de la convocatoria, transcurrido el plazo anterior, la Mesa del Parlamento de Andalucía dictará resolución, que se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, declarando aprobadas las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, que se expondrán en el tablón de anuncios del Parlamento de Andalucía y se publicarán, además, en su página web.

En las listas definitivas se decidirá acerca de las alegaciones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento sobre su exclusión u omisión en las listas provisionales, y su publicación servirá de notificación a quienes hayan hecho alegaciones.

Parlamento de Andalucía, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

---

## OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

### MESA

**12-23/AEA-000007, Acuerdo de la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, de 11 de enero de 2023, por el que se delega en el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía la representación de la Mesa prevista en el artículo 19.5 del Reglamento de la Cámara**

*Orden de publicación de 12 de enero de 2023*

El artículo 19 del Reglamento de la Cámara señala las causas de la pérdida de la condición de diputado o diputada. En su apartado 5 se dispone que la renuncia del diputado o diputada habrá de ser presentada personalmente ante la Mesa del Parlamento.

La práctica registra un precedente consolidado conforme al cual, al comienzo de cada legislatura, la Mesa del Parlamento de Andalucía delega su representación en la Presidencia de la Cámara para recibir la renuncia de los diputados prevista en el artículo 19.5 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y llevar a cabo la tramitación subsiguiente.

El arraigo del precedente descrito da cobertura jurídica a las actuaciones realizadas con ocasión de las renunciaciones de diputados que han tenido lugar en esta legislatura hasta el presente momento. Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, se estima que, por razones de seguridad jurídica, resulta conveniente que la Mesa adopte un acuerdo expreso con respecto a esta materia con contenido y efectos similares a los acuerdos adoptados en las legislaturas anteriores.

En consecuencia, para la simplificación de la tramitación relativa a la renuncia de los diputados, la Mesa de la Diputación Permanente del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2023,

### HA ACORDADO

1. Delegar en el Excmo. Sr. Presidente del Parlamento de Andalucía, con efectos desde el día 11 de enero de 2023, la representación de la Mesa de la Cámara prevista en el artículo 19.5 del Reglamento.

2. Facultar al Excmo. Sr. Presidente, o en su caso al Ilmo. Sr. Letrado Mayor, para iniciar la tramitación oportuna, una vez cumplido el trámite previsto en el apartado primero del presente acuerdo, ante la junta electoral correspondiente, para la proclamación como diputado o diputada de la Cámara del candidato o candidata, o en su caso del suplente, de la misma lista en la que figurara el renunciante, atendiendo a su orden de colocación.

3. Tanto de la renuncia del diputado o diputada como de su acta de comparecencia ante el Excmo. Sr. Presidente, ratificando su renuncia, así como de las actuaciones previstas en el apartado segundo del presente acuerdo, se dará cuenta a la Mesa de la Cámara en la primera sesión ordinaria que celebre.

Parlamento de Andalucía, 12 de enero de 2023.

El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,

Manuel Carrasco Durán.

---

